TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GLORIA INÉS RAMOS DE SÁNCHEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 01-2018-00419-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE OSCAR RODRÍGUEZ GARZÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 01-2019-01179-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL ANDRÉS SEGURA SANTANA CONTRA NEXUS GESTIÓN INTELIGENTE DE PROYECTOS S.A.S.. RADICADO: 02-2017-00737-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE HERNANDO AMAYA PARRA CONTRA HERMES SUAREZ LEÓN. RADICADO: 02-2019-00015-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SARAY DEL CARMEN ROJAS MEONTIEL CONTRA UGPP Y OTRO. RADICADO: 03-2017-00535-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DIANA LUCÍA CIFUENTES OLIVEROS Y OTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 03-2017-00632-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARIO ALFONSO HERRERA NOREÑA CONTRA GRC PERFORACIONES S.A.S. RADICADO: 03-2019-00607-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MAJ EVA GUNNEL BODEN CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA. RADICADO: 03-2019-00678-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MERLY MAILIN GUZMÁN CARDENAS CONTRA TRANSPORTES MÉDICOS DE COLOMBIA LTDA. RADICADO: 04-2019-00384-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARIO ANDRÉS LÓPEZ ORDOÑEZ CONTRA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD. RADICADO: 04-2019-00613-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA NELLY RODR´GIUEZ JÍMENEZ CONTRA MARÍA CLAUDIA ACEVEDO RITTER. RADICADO: 05-2015-00835-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL DARIO BERNAL GÓMEZ CONTRA PRIMAZ COLOMBIA S.A. RADICADO: 05-2019-00737-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE AMELIA ASCENCIO NUÑEZ CONTRA MARCAS VITALES BMV S.A.S. RADICADO: 06-2017-00429-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANA TERESA CHACÓN GÓMEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 07-2019-00310-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA JARAMILLO MENDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 07-2019-00354-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JACQUELINE PINILLA JIMÉNEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 07-2019-00380-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GUILLERMO JUNCA BARRIOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 07-2019-00771-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE HERNÁN ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN. RADICADO: 07-2019-00810-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NORMA CONSTANZA PEÑALOSA VARÓN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 07-2021-00497-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ MARTÍN TUSSO BERNAL CONTRA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. RADICADO: 08-2018-00685-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA CLAUDIA BERNAL RESTREPO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 08-2020-00242-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE KETIS MARGARITA ALTAMAR GARCÍA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 09-2017-00217-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DORIS CUERVO PARRA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 09-2018-00465-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ ALFONSO BUITRAGO CASTELLANOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 09-2020-00037-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ROBERTO DÍAZ GIL CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RADICADO: 09-2020-00085-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CIRO CASTAÑEDA HEREDIA CONTRA ECOPETROL S.A. RADICADO: 10-2018-00707-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUZ STELLA CASAS DE KUAN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 11-2018-00549-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JEANNETTE PATRICIA VANEGAS ROBAYO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 11-2019-00117-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JACETT LUCIA ANGARITA TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 11-2019-00581-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RUTH JOJOA URIBE CONTRA FUNDACIÓN INTEGRAL AVANCEMOS. RADICADO: 12-2017-00698-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ IGNACIO HEREDIA MONROY CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 12-2018-00478-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANA ELVIRA GUZMÁN VELANDIA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 12-2019-00080-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ ANTONIO VARGAS DÍAZ CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RADICADO: 12-2019-00202-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUZ AURORA MILLAN ALFONSO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 12-2019-00317-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA MARÍA VASQUEZ GIRALDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 12-2019-00330-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE HENRY LOZANO MONTERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 12-2019-00368-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUIS FERNANDO TOVAR HERNÁNDEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 12-2019-00371-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LIBIA AZUCENA LIEVANO GÓMEZ CONTRA COLFONDOS S.A. RADICADO: 12-2019-00411-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUZ ALEIDA HERNÁNDEZ MURIEL CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 12-2019-00657-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE AGRIPINA MORENO MORENO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 13-2019-00444-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DOLORES SALOME MENDINA MORA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 14-2019-00014-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA FABIOLA REYES SOTO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 14-2019-00002-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ALFONSO VARGAS SISTIVA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 14-2019-00114-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE BERLINDA FERIZ PERDOMO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 15-2015-00844-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NIDIA PATRICIA SANDOVAL CONTRA INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. RADICADO: 15-2018-00369-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MIGUEL SIMBAQUEVA BRICEÑO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 15-2018-00422-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUZ MARIANA PEÑARANDA TORRADO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 15-2018-00788-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DENIS BREVERA TRIANA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 15-2019-00478-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE AMINTA PACHECO VELASQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 15-2019-00511-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EDGAR ALFONSO RAMÍREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 15-2019-00522-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ ALEJANDRO NIETO ESPITIA CONTRA BANCO DE BOGOTÁ. RADICADO: 15-2019-00714-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ALFONSO AUGUSTO PORTILLA LÓPEZ CONTRA UGPP. RADICADO: 15-2019-00826-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JHON JAMES RAMÍREZ LÓPEZ CONTRA ECOPETROL S.A. Y OTRO. RADICADO: 16-2016-00545-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE FREDY MAURICIO CAÑÓN CALDERON CONTRA ETB S.A. E.S.P. RADICADO: 16-2017-00770-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CARMEN SOFÍA CEBALLOS ZAMBRANO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 16-2018-00037-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ALEZANDER CONTRERAS MORA CONTRA SERGIO URIEL SUAREZ. RADICADO: 16-2018-00224-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DORALBA ARÍAS GIRALDO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 16-2018-00500-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE OMAR AUGUSTO SÁNCHEZ MORALES CONTRA ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL GREMIAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE LAS CTA Y OTRO. RADICADO: 16-2019-00033-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL REYES VALENZUELA CONTRA ECOPETROL S.A. RADICADO: 17-2019-00208-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 17-2019-00594-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MIGUEL ÁNGEL MAYA BEDOYA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 18-2019-00035-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE WALTER ANDRÉS GÓMEZ GIL CONTRA INGENIERIA DE TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICOS S.A.S. RADICADO: 18-2019-00141-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUÍS GILDARDO LÓPEZ RESTREPO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 18-2019-00209-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JUAN MANUEL OSOSRIO ACEVEDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 18-2019-00226-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JHONY CRISTIAN BECERA Y OTROS CONTRA MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S. RADICADO: 18-2019-00454-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EDNA CATHERINE ROMERO VASQUEZ CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. RADICADO: 18-2019-00637-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE PEDRO ANTONIO CAMARGO CASTRO CONTRA LUÍS ERNESTO FORERO. RADICADO: 19-2017-00287-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ MORENO CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO: 19-2017-00525-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE PATRICIA PIÑEROS SCHUSTER CONTRA PROTECCIÓN S.A. RADICADO: 21-2018-00061-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JAIRO GARZÓN RINCON CONTRA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Y OTRO. RADICADO: 21-2018-00150-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ARQUIMEDES PERLAZA VASQUEZ CONTRA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. RADICADO: 21-2019-00401-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RUBEN DARIO SALGADO HERNÁNDEZ CONTRA UGPP. RADICADO: 21-2019-00466-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUÍS ENRIQUE ARBOLEDA GIRALDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 21-2019-00663-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NÉLSON QUINTERO CASTAÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 22-2014-00484-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO EJECUTIVO DE RAFAEL NUÑEZ BUENO CONTRA MARÍA CONSUELO DAVILA SILVA. RADICADO: 22-2015-00769-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EDWIN MAURICIO PERDOMO BETANCUR CONTRA OXTOA MARENCO S.A. RADICADO: 22-2018-00174-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ADRIANA VELASQUEZ HINCAPIE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 22-2018-00218-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA JOSEFINA RODRÍGUEZ SOLIS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 22-2019-00152-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JANER ENRIQUE CONTRERAS POLO CONTRA DRUMMOND LTD. RADICADO: 23-2019-00152-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE OLGA CARRERO CARRERO CONTRA HEALTHFOOD S.A. RADICADO: 23-2019-00211-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GRACIELA PEÑA BELTRÁN CONTRA UGPP. RADICADO: 23-2019-00300-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MAGDA GUADALUPE DEL CARMEN AHUMADA ROJAS CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 23-2019-00568-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA MARGARITA TORO PINZÓN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 23-2019-00694-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE STELLA ORTIZ CHAUX CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P . RADICADO: 23-2019-00825-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE BLANCA CECILIA SIERRA AYALA CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RADICADO: 23-2020-00016-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RODRIGO TRUJILLO CESPEDES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 23-2020-00120-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOHANA KATERINE DIAZ VARGAS CONTRA JAVIER FRANCISCO ZULUAGA. RADICADO: 24-2016-00472-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SILIVIA MARGARITA GIRALDO ARISTIZABAL CONTRA ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.. RADICADO: 24-2017-00701-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE HERIBERTO ACOSTA GARZÓN CONTRA UNIDAD RESIDENCIAL FONTIBON PH. RADICADO: 24-2018-00189-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANA ISABEL VARGAS CAMARGO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 24-2018-00252-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUÍS ALIRIO BAQEURO GÓMEZ CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUEDAMA LTDA COOTRANSTEQUENDAMA. RADICADO: 24-2018-00398-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANGELA PATRICIA LOZANO USECHE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 24-2018-00636-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CESAR ORLANDO MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 24-2019-00123-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUZ STELLA PATIÑO JURADO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 24-2019-00172-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARTHA LUCIA RAMÍREZ HIGUERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 24-2019-00519-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NUBIA ISABEL LÓPEZ AYALA CONTRA VIGILANCIA ANDINA LTDA. RADICADO: 25-2015-00352-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JAIME ROCRÍGUEZ BUSTOS Y OTRO CONTRA CARLOS PRIETO CONSTRUCCIONES S.A.S. RADICADO: 25-2017-00652-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE DELIA GÓMEZ DE BUITRAGO CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICADO: 25-2018-00530-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA DEL PILAR ÁVILA RODRÍGUEZ CONTRA FIDUPREVISORA COMO VOCERA DE PAR BANCO CAFETERO. RADICADO: 25-2019-00175-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JAVIER PRADO GARCÍA CONTRA MAXICASSA S.A.S. RADICADO: 26-2017-00359-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA TERESA MORENO PINEDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 26-2018-00660-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ROSA MARÍA FLOREZ BERNAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 26-2019-00485-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE FERNANDO FONSECA RODRIGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 26-2019-00642-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA GLORIA GÓMEZ VANEGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 26-2019-00782-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LILIA ESPERANZA LEAL RICO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 27-2018-00279-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LEONOR NIETO DE SERRATO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 27-2019-00078-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ RAFAEL JÍMENEZ FERRUCHO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 27-2020-00017-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ROSA ELENA LEMECHE QUINTO CONTRA CONFURCA SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA. RADICADO: 28-2015-00270-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE HUMBERTO GÓMEZ SANDOVAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 28-2017-00257-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JULIO CESAR ORTEGA ARDILA CONTRA HIGH CLASS CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN. RADICADO: 28-2018-00312-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUCIA CRISTINA MARTÍNEZ DELGADO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 28-2019-00548-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RAQUEL REBECA ERASO BRAVO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 28-2019-00760-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GERMÁN CAJAMARCA DÍAZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 28-2020-00029-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JAVIER PALACIOS PALACIOS CONTRA ERGO INGENIERIA S.A.S. RADICADO: 28-2020-00361-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ABIGAIL PACHÓN CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RADICADO: 29-2018-00274-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ JOAQUÍN ROLDÁN BOHORQUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 29-2018-00481-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CLODOBALDO BERMUDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 29-2019-00285-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE OSCAR ANDRÉS ORDOÑEZ LEDESMA CONTRA PCC PROCESADORA COLOMBIANA DE CARNES LTDA. RADICADO: 29-2019-00370-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LIZETH MARÍA BENITEZ VILLADIEGO CONTRA INGETECHO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. RADICADO: 29-2019-00383-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ URIEL NARVAEZ GÓMEZ CONTRA UGPP. RADICADO: 29-2019-00594-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOAQUÍN ALONSO MAURICIO VASQUEZ GIORGI CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 29-2019-00760-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EVERARDO VALBUENA CASTAÑEDA CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. RADICADO: 30-2015-00756-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS FERNANDO RINCÓN ROJAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 30-2019-00091-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 30-2019-00128-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NELLY PRIAZ VANEGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 31-2019-00331-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JUAN BAUTISTA CELIS VEGA CONTRA MEDIMAS E.P.S. S.A. RADICADO: 31-2019-00523-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SINTRAIROOS CONTRA INSTITUTO FRANKLIN DE ROOSEVELT. RADICADO: 31-2020-00173-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ DANIEL PARRA ACERO CONTRA CTA COOVIAM. RADICADO: 31-2021-00120-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA LILIA VELASQEUZ VELASQUEZ CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO: 32-2017-00788-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE XENIA CASTAÑO PUENTES CONTRA INVERSIONES SANTANA Y CIA S EN L. RADICADO: 32-2019-00085-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS SAMUEL NOREÑA NOREÑA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 32-2019-00617-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ JAVIER CHIVATA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 32-2020-00255-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE VICENTE LANDINEZ LARA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO. RADICADO: 33-2016-00377-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL ANTONIO MONTES BORDA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 34-2018-00229-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SAUL OLARTE MATEUS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 34-2019-0001-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EDITH CONSUELO ROBAYO MURCÍA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 34-2019-00382-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ FRANCISCO ROJAS BBARRERO CONTRA SURAMERICANA. RADICADO: 35-2015-00278-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ MIGUEL MEJÍA CASTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 35-2016-00556-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JOSÉ SAÚL CABALLERO BARRETO CONTRA RAMIRO SAÚL GRANADOS PUERTO. RADICADO: 35-2018-00341-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ELISE BEATRIZ LASCANO CERRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 35-2019-00128-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARTHA ROCIO BURGOS HERRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 35-2019-00278-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA GARCÍA REINA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 36-2018-00172-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARTHA LUCÍA DUQUE VILLAVECES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 36-2019-00242-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EMMA PATRICIA RESTREPO GUEVARA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 36-2019-00315-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GILMO REAL GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 36-2019-00339-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA JOSEFA BERNAL GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 36-2019-00566-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NANCY YANETH MORA ROJAS CONTRA ORLANDO MUÑOZ NEIRA. RADICADO: 37-2018-00754-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE RENATO ANDRÉS ACOSTA MOLINA CONTRA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. RADICADO: 37-2019-00158-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANDRA CRISTINA GÓMEZ ANDRADE CONTRA SIMSE LTDA. RADICADO: 37-2019-00647-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA MARGARITA SERRANO REYES CONTRA RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. Y OTRO. RADICADO: 38-2016-00241-02.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE JUAN CARLOS MURCÍA PECHENE Y OTOR CONTRA MONICA BAQEURO MEDINA. RADICADO: 38-2016-00272-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LUCIO VEGA TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 38-2018-00167-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE EDILBERTO SUAREZ MENDIETA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 38-2018-00575-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS CONTRA I&M INGENIERA LTDA. RADICADO: 38-2019-00212-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE NELSON DE JESÚS OROZCO SNÁCHEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 38-2019-00228-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE OSCAR DE JESÚS RIVERA PÉREZ CONTRA UGPP. RADICADO: 38-2019-00666-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE BENJAMIN LUCIO ALVAREZ CONTRA ECOPETROL S.A. RADICADO: 39-2018-00393-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ALBERTO OCAMPO HERNÁNDEZ CONTRA HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. Y OTRO. RADICADO: 39-2018-00448-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ REYES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RADICADO: 39-2019-00218-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE LILIA AVILA DE PACHÓN CONTRA MAURICIO RICARDO MOLINA NIETO. RADICADO: 39-2019-00331-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, CÓRRASE traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para el mismo efecto. Los alegatos deben ser enviados al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

PROCESO ORDINARIO DE GUILLERMO MOYANO CONTRA HASSAN SALEH NOFAL. RADICADO: 39-2019-000527-01.

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN concedidos contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el auto que admite el recurso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo des03sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ GUTIERREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Sería el momento de admitir el recurso de apelación interpuesto, sino fuera porque se observa, que no se cuenta con el CD que contiene la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevó a cabo el día 2 de septiembre de 2020, como se indica en la copia del acta que milita a folios 275 a 277, de manera que al no contarse con la audiencia de juzgamiento se impide dar trámite a la apelación en esta instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

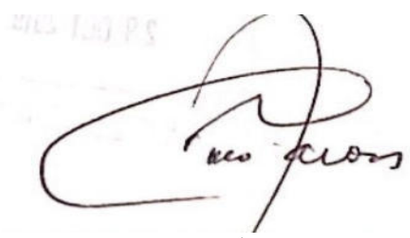

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ fls. 280 CD 5

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARTURO SILVA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Sería el momento de admitir el recurso de apelación interpuesto, sino fuera porque se observa, que no se cuenta con el CD que contiene la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevó a cabo el día 22 de julio y 3 de agosto de 2020, como se indica en la copia del acta que milita a folios 146 a 149, de manera que al no contarse con las audiencias, impide dar trámite a la apelación en esta instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

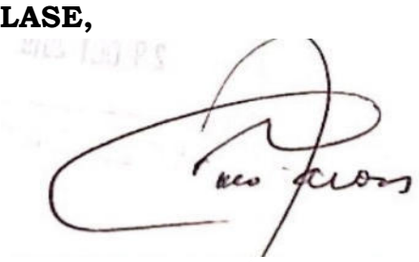

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ fls. 152 CD 2

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADALBERTO PEÑARANSA PEREZ CONTRA DANFOSS S.A.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Sería el momento de admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en cuanto a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el despacho observa, que en el expediente obra CD a folio 458 y aunque se encuentran grabadas varias audiencias, no se incorpora la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y aunado a lo anterior, se grabó una audiencia que no corresponde al presente proceso, situación que se repite con la audiencia que milita a folio 298 del expediente y que impide dar trámite a la apelación en esta instancia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que inmediatamente la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal, **DEVUELVA** este proceso al Juzgado de origen, para que en el término de la distancia, corrija dicha falencia.

Una vez se cuente con esto, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

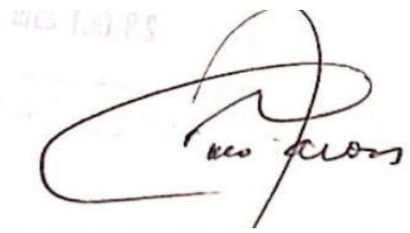

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.2/ fls. 460/303 CD 7

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL JUAN JOSÉ VIECO ALBARRACIN CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

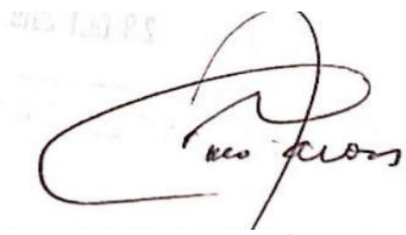

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 300 CD 3

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL YILDA PONCE YANCI CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

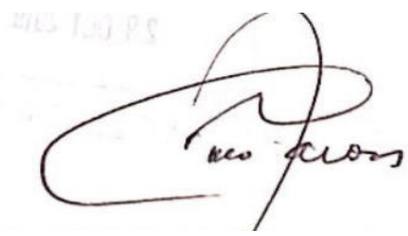

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 229 CD 2

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL OSCAR FERNANDO SILVA DÍAZ CONTRA TECNICONTROL S.A. Y OTROS

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandante.

Así mismo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

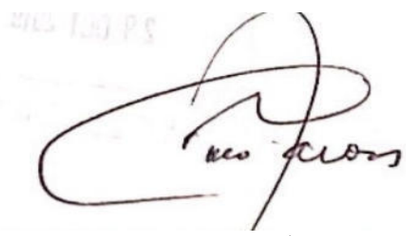

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 530 /CD 4

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DIANA DEL PILAR HERAZO PERDOMO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2020

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

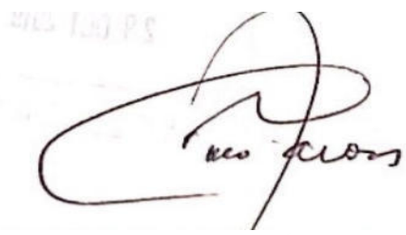

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 417 CD 2

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL BLANCA STELLA MURCIA PAEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por la demandada COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

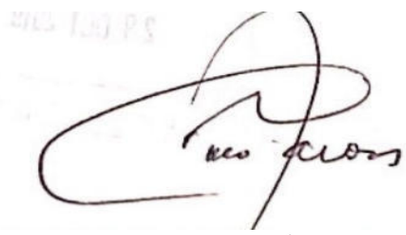

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 173 CD 2

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL ALVARO RAMIREZ RESTREPO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

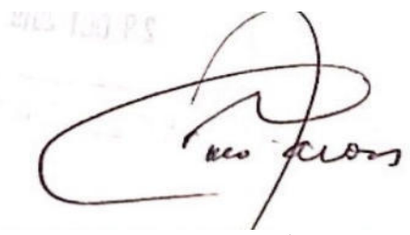

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.2/ Fls. 186/7 CD 2

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL LEONARDO FERNANDEZ SANCHEZ CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FRANCISCO A. ROCHA ALVARADO S.A.S

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandante.

Así mismo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

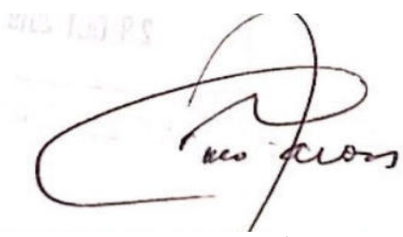

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.2/ Fls. 58/6 CD 1

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL ROSA ELENA SIERRA VDA DE GIRALDO CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** por las demandante.

Así mismo, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónologico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

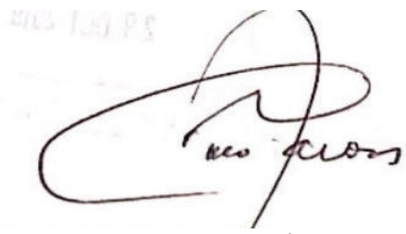

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.3/Fls. 151/140/2 CD 6

notificado en estado del 10 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

Radicación 11-2018-00612-01

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **CAROLINA SANCHEZ CASTELBLANCO Y OTROS**
DEMANDADO: **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**
ASUNTO : **APELACION AUTO (DEMANDADA)**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado 11° Laboral del Circuito de Bogotá el día 24 de noviembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de febrero de 2019, el Juzgado 11° Laboral del Circuito de Bogotá **ADMITIÓ** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores CAROLINA SANCHEZ CASTELBLANCO, DIEGO ARMANDO ROMERO YOPASA, JAIRO GIOVANNY HERRERA CUBILLOS, MARIA CAMILA DE LA TORRES GUZMAN, LEONILDE POVEDA SOTELO, ROBINSON OSORIO POSADA, ELIZABETH MUÑOZ AREVALO, MIGUEL ANTONIO MORENO MONROY, MARIO ALBERTO CASTIBLANCO LARROTA, ANDRES ARTURO PARDO MATEUS, GIOVANNY ANDRES SUAREZ DUARTE, WILLIAM

ALEXANDER ARDILA ARIAS, NATALY MOLINA FLOREZ, JOSE LEONARDO HERRERA BOBADILLA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP (fl. 220 y 221).

Mediante escrito visible a folios 224 a 438 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP presentó contestación de la demanda, la cual se dio por contestada mediante auto del 21 de agosto de 2020.

En escrito presentado el día 18 de septiembre de 2019 por la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda a efectos de adicionar el acápite de pruebas (fls. 439 y 440), siendo el mismo admitido mediante auto del 13 de julio de 2020 (fl. 441).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En decisión del 27 de octubre de 2020, el Juzgado de primer Grado decidió dar por no contestada la reforma de la demanda, en atención que la parte demandada no allegó escrito de contestación a la misma (fl. 442).

RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandada** interpuso recurso de apelación del siguiente punto de la providencia:

1. **CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA**: Solicita se revoque la decisión que tomó el Juzgado de primera instancia, para en su lugar se de por contestada la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que se pretermitió la calificación de la contestación de la reforma de la demanda, la cual fue remitida por correo electrónico el 28 de agosto de 2020, el cual además recibió respuesta del Juzgado el mismo día.

Con miras a la definición del recurso de apelación, la Corporación solo tendrá en cuenta y se ocupará de los aspectos que para el recurrente mereció reproche, de conformidad con el principio de *consonancia* establecido en el artículo 66A del CPL y de la S.S., y las siguientes

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FACTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, la providencia que decidió dar por no contestada la reforma de la demanda, siendo una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Debe señalarse en primer lugar, que en el caso que nos ocupa la demanda fue admitida el 14 de junio de 2019 (fl. 220 y 221), la entidad accionada fue notificada personalmente el día 21 de agosto de 20219, conforme acta de notificación visible a folio 222, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTOA ESP dio contestación a la demanda (fls. 224 a 438), de conformidad con el auto del 12 de noviembre de 2019 (fl. 441).

Ahora bien, la parte demandante presentó reforma a la demanda a efectos de adicionar el acápite de pruebas, de acuerdo a los folios 439 y 440 del expediente, siendo admitida y corriendo el respectivo traslado mediante auto del 13 de julio de 2020, providencia que fue notificada por estado electrónico el **14 de julio de 2020** (fl. 441), dando contestación a la reforma de la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTOA ESP el día **28 de agosto de 2020**, la cual fue allegada mediante correo electrónico que reposa a folio 445 del expediente, correo electrónico que fue contestado por el juzgado de instancia el mismo día indicando "*Buenas tardes Doctor Mucho gusto , Cordialmente JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*".

Que mediante auto del 24 de noviembre de 2020, se dio por no contestada la reforma de la demanda, y en consecuencia se señaló fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el lunes 18 de enero de 2021 a la hora judicial de las 12:00 M (fl. 442).

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación, a efectos de que sea revocado el auto que da por no contestada la reforma de la demanda, como quiera que a su consideración se pretermitió la calificación de la contestación de la reforma de la demanda, la cual fue remitida por correo electrónico el 28 de agosto de 2020, el cual además recibió respuesta del Juzgado el mismo día.

Así pues, vale la pena traer a colación los artículos 228 de la Constitución Política, el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, así como el articulo 117 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral conforme al 145 del estatuto adjetivo del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales señalan que los términos legales que regentan los trámites procesales, para las partes *"son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario"*.

En ese orden de ideas, se observa el artículo 2.º del Decreto 806 de 2020 estableció que las actuaciones judiciales en el estado de emergencia económica, social y ecológica que decretó el Gobierno Nacional se deben adelantar mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para lo cual se debe garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Así mismo, el artículo 9.º del Decreto mencionado, en relación con la notificación por estado, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 9. Notificación por estado y traslados***. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*
>
> *(...)*
>
> *Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado (...).*

Por otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 atendiendo las medidas de prevención, contención y mitigación del Covid-19 dispuestas por el Gobierno Nacional, suspendió los términos judiciales en todo el país del 16 al 20 de marzo de 2020, medida que se prorrogó por el Acuerdo PCSJA20-11521 del 21 de marzo al 3 de abril del año 2020 y, posteriormente, mediante otros actos administrativos se extiende hasta el 30 de junio de 2020, fecha a partir de la cual se levantó la suspensión de términos e implementó la notificación de las providencias judiciales de los diferentes procesos judiciales a través del micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para cada Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisada la plataforma se observa que el auto por medio del cual se admitió y se dio traslado de la reforma de la demanda fue publicado y por ende notificado en el estado electrónico No. 75 del 14 de julio de 2020, fecha para la cual se inició a correr el término dispuesto por la norma procesal para dar contestación, término que finalizaba el 22 de julio de 2020,

resaltando que la contestación de la reforma de la demanda fue allegada por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ hasta el 28 de agosto de 2020, conforme el correo electrónico allegado por la misma visible a folio 445 del expediente, esto es, siendo presentada de manera extemporánea por la accionada.

Ahora, si bien el recurrente puede tener razón en cuanto al Juzgado no se pronunció respecto del escrito presentado por la accionada, e indicó textualmente en el informe secretarial de la providencia que "*Al Despacho del Señor Juez, informando que no se contestó la reforma de la demanda. Sírvase proveer.*", lo cierto es que la parte demandada radicó escrito de contestación a la reforma de la demanda hasta el día 28 de agosto de 2020, reiterando que contaba hasta el día 22 de julio de 2020 para presentar escrito de contestación a la reforma de la demanda, por lo que a todas luces el escrito presentado se encuentra fuera de término, siendo el mismo **extemporáneo**, y por tal razón la decisión de dar por no contestada la reforma de la demanda no puede ser variada.

En suma, al presentar la parte demandada escrito de contestación a la reforma de la demanda de manera extemporánea, no queda otro camino que **CONFIRMAR** el auto que data del 24 de noviembre de 2020 mediante el cual dio por no contestada la reforma de la demanda, pero por las consideraciones del presente proveído.

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Por resultar desfavorable el recurso al apelante (parte demandada), habrá lugar a condenarla en costas en ésta instancia, fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV y a favor de la parte actora ; que se incluirán en la liquidación de costas que efectúe el *A Quo* en los términos del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el día 27 de octubre de 2020 por el Juzgado 11º Laboral del Circuito de Bogotá, pero por las consideraciones del presente proveído

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV; que se incluirán en la liquidación de costas que efectúe el *A Quo* en los términos del artículo 366 del CGP.

Notifíquese por anotación en el Estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente
(Rad. 11001310501120180061201)

DAVID A. J. CORREA STEER
(Rad. 11001310501120180061201)

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
(Rad. 11001310501120180061201)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación 31-2018-00300-01

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **COOMEVA EPS**

DEMANDADO: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUCIARIA SA y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX SA.

UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrado por GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS – SERVIS SAS.

UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO ASD SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA (Llamada en Garantía de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA

EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014)

ASUNTO : **APELACION AUTO (Llamada en Garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014)**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía (CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014) en contra del auto proferido por el Juzgado 31° Laboral del Circuito de Bogotá el día 8 de febrero de 2021, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de mayo de 2019, el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la COOMEVA EPS en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTE,A GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; CONSORCIO SAYP 2011** integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, FIDUCIARIA SA y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX SA; **UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrado por GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS – SERVIS SAS; **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** integrado por GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO ASD SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO – SERVIS SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS (fl. 229 y 230).

Mediante escrito visible a folio 369 a 411 la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES presentó contestación de la demanda, la cual se dio por contestada mediante auto del 29 de agosto de 2019, visible a folios 462 y 463 del expediente.

En escrito presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES presentó en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECONOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS – GRUPO ASD SAS, como integrantes de la UNION TEMPORAL FISYGA 2014 (fls. 402 a 411).

Mediante auto del 6 de agosto de 2019, el Juzgado de primer grado ADMITIÓ el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, respecto de las entidades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECONOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y GRUPO ASD SAS como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014. Ordenó la respectiva notificación a cada una de ellas (fls. 414 y 415).

En escrito remitido por correo electrónico institucional al Juzgado de instancia el día 4 de diciembre de 2020, la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrada por SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECONOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y GRUPO ASD SAS envió a través de apoderado judicial contestación de la demanda interpuesta por la EPS COOMEVA SA (Archivo 002 del archivo digital). Así mismo, presentó escrito a efectos de formular llamamiento en garantía respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En decisión del 8 de febrero de 2021, el Juzgado de primer Grado devolvió la contestación de la demanda allegada por SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECONOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y GRUPO ASD SAS, integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 y UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, concediéndole el término de 5 días hábiles a efectos de subsanar la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Respecto del llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES – respecto de SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS, CARVAJAL TECONOLOGÍA Y SERVICIOS SAS y GRUPO ASD SAS integrantes de la UNON TEMPORAL FOSYGA 2014, el Juzgado de instancia la tuvo por no contestada, como quiera que del escrito allegado por correo electrónico por parte de ésta no se

pronunció expresamente frente al llamamiento en garantía planteado por ADRES (fls. Archivo 004 expediente digital).

RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandada (CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014)** interpuso recurso de apelación del siguiente punto de la providencia:

1. **NO CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**: Solicita se revoque la decisión del 8 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso tener por no contestado el llamamiento en garantía, para en su lugar resuelva el recurso de reposición interpuesto, como fundamento de su decisión señaló que de conformidad con la garantía constitucional consagrada en el artículo 29 de la Carta Magna, el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas, mediante el cual, entre otras, las actuaciones deben adelantarse por autoridad competente con observancia de las formas propias de cada juicio, con pleno respeto del procedimiento que para tal fin la Ley le ha determinado. Por su parte, el Código General del Proceso, frente a la observancia de normas procesales en su artículo 13 señala que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autoridad expresa de la Ley; trayendo a colación igualmente el artículo 117 del Código General del Proceso.
Ahora bien, el Art. 118 del CGP dispone el cómputo de términos, en el evento en que se interpongan recursos contra la providencia que concede el término por ministerio de la Ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente a la de la notificación del auto que resuelva el recurso, indica además que sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición.

En ese orden de ideas, señala el apelante que no guarda relación la afirmación contenida en el auto que se impugna, cuando se afirma que no se evidencia pronunciamiento expreso frente al llamamiento, siendo que el 23 de noviembre de 2020 las sociedades que integran la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 formularon recurso de reposición contra la providencia del 6 de agosto de 2019, por esta razón la decisión adoptada por el Despacho al dar por no contestado el llamamiento en garantía no se ajusta a derecho y coarta el derecho al debido proceso, defensa, y contradicción de las entidades que integran la unión temporal mencionada, pues no hay lugar a tomar esta decisión teniendo en cuenta que los términos se encontraban suspendidos y a la espera de decisión de fondo por parte del Despacho respecto al recurso incoado.

Así pues, indica que se presentan dos situaciones a saber: (i) uno, el relacionado con la demanda, la cual contestó por advertir su contenido de manera circunstancial en la notificación del llamamiento en garantía efectuado por ADRES, pese a la falta de notificación o gestión al respecto, por parte de la accionante y/o Despacho y con el fin de agilizar el proceso y garantizar así los principios de lealtad y economía procesal, y (ii) una segunda situación que es la relacionada con el llamamiento en garantía efectuado por ADRES, frente al cual evidencia su ineficacia por ser notificado fuera del término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del CGP, situación que se puso en conocimiento del Despacho a través de recurso de reposición, máxime si se tiene en cuenta que a pesar de aparecer en el escrito de demanda como demandados, no se habían realizado los actos propios de notificación por parte de la entidad demandante, ni del Despacho, por lo cual no hacía parte del presente proceso, así como los demás motivos de especial relevancia que expuso en dicho documento.

Señala que el recurso de reposición de fecha 23 de noviembre de 2020, se formuló con el fin de evitar un desgaste tanto para la administración de justicia como para las partes, por cuanto como se indicó, el llamamiento en garantía impetrado por ADRES no fue notificado en términos a los integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, lo que dio lugar a su ineficacia.

Manifiesta que el recurso de reposición expuso diversos motivos para la no procedencia del llamamiento en garantía formulado por la ADRES, el principal de ellos era su ineficacia y no puede entenderse que pese a estar pendiente por resolver esta última se debía dar curso a la contestación de la misma, pues como ya se expuso no solo los términos estaban

suspendido, sino que la consecuencia inexorable del vencimiento del términos dispuesto en el artículo 66 del CGP para su notificación, es que deja de generar todo efecto y para los fines legales es como si no se hubiere efectuado.

Ahora, afirma que en el evento en que se considere que la providencia del 8 de febrero de 2021 resolvió el recurso de reposición, pese a que no es así, en ese hipotético caso a pesar de ser desafortunado, también le da la razón al apelante en el sentido que solo hasta esa oportunidad iniciaría a correr el término para contestar el llamamiento en garantía formulado por la ADRES.

Finalmente, resalta dos aspectos a tener en cuenta:

- El Juzgado no se pronunció frente a la ineficacia formulada en el recurso de reposición la cual debe ser resuelta antes de proferir la sentencia respectiva o de lo contrario le concedería efectos que no podría tener el llamamiento por ser ineficaz.
- A pesar que en el texto de la demanda indica que la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 es demandada dentro del presente proceso, no estaba notificada, ni hacía parte de éste con antelación, pues nuestra actuación frente a la demanda, como ya lo expuso, fue un acto de lealtad procesal.

Así las cosas, en ninguno de los escenarios expuestos puede concluirse que se guardó silencio o que no se contestó el llamamiento en garantía formulado por la ADRES.

Con miras a la definición del recurso de apelación, la Corporación solo tendrá en cuenta y se ocupará de los aspectos que para el recurrente mereció reproche, de conformidad con el principio de *consonancia* establecido en el artículo 66A del CPL y de la S.S., y las siguientes

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FACTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, la providencia que decidió dar por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE UNION TEMPORAL FOSYGA 2014:

Señala el recurrente que se encuentra vulnerado el derecho de defensa de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, pues a su consideración con la interposición del recurso de apelación en contra del auto 6 de agosto de 2019 suspendido el término para contestar el llamamiento, pues no podían pronunciarse las partes frente a un auto que no les era claro, lo anterior conforme el artículo 118 del Código General del Proceso.

Es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP, aplicable al proceso laboral por expresa autorización del artículo145 del CPTSS, los términos judiciales son perentorios e improrrogables y, de manera excepcional, pueden interrumpirse o suspenderse cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 159 y 161 de aquel estatuto.

Por su parte, el artículo 188 del Código General del Proceso dispone:

> ***"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.*** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*
>
> *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*
>
> *Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.*
>
> *Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*
>
> *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior,* ***mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran***

trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

Teniendo en cuenta la norma en cita, la Sala comparte la decisión de primera instancia, en el sentido de indicar que el término correspondiente para presentar la contestación del llamamiento en garantía por parte de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, se dejó vencer por parte de ésta, sin que por tanto se pronunciara al respecto, y si bien a consideración del recurrente, el término se reanudaría únicamente con el auto que resolvería el recurso interpuesto, lo cierto es que de conformidad con la normatividad en cita, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al Despacho, **salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia,** situación que no ocurrió dentro del presente asunto, pues no se observa que se haya solicitado a la Secretaría del Juzgado que se dejara constancia a efectos de suspender los términos para que el expediente ingresara al Despacho y resolver el recurso interpuesto.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que no se observa del escrito presentado por la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 pronunciamiento alguno frente al llamamiento en garantía que hiciere ADRESS, y en ese sentido, debe entenderse que el término para contestar el llamamiento en garantía **siguió corriendo**, sin que

por tanto la UNION NUEVA FOSYGA 2014 se pronunciara al respecto, dejándolo vencer, sin que sea posible reanudar los términos, como lo pretende el recurrente.

Los anteriores presupuestos son suficientes para **CONFIRMAR** la decisión del A quo, en el sentido de tener por no contestado el llamamiento en garantía frente a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS.

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Por resultar desfavorable el recurso al apelante (UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS), habrá lugar a condenarla en costas en ésta instancia, fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV y a favor de la parte actora; que se incluirán en la liquidación de costas que efectúe el *A Quo* en los términos del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el día 8 de febrero de 2021 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la llamada en garantía (UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SAS, y GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS) y a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV; que se incluirán en la liquidación

de costas que efectúe el *A Quo* en los términos del artículo 366 del CGP.

Notifíquese por anotación en el Estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente
(Rad. 11001310503120180030001)

DAVID A. J. CORREA STEER
(Rad. 11001310503120180030001)

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
(Rad. 11001310503120180030001)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación 32-2020-00244-01

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE:		**EFRAIN CHAVES CAÑON**
DEMANDADO:		**COLPENSIONES**
		AFP PORVENIR SA
		SEGUROS DE VIDA ALFA SA (Llamada en Garantía)
ASUNTO	:	**APELACION AUTO (Llamada en Garantía)**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía (SEGUROS DE VIDA SA) en contra del auto proferido por el Juzgado 32° Laboral del Circuito de Bogotá el día 8 de abril de 2021, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020, el Juzgado 32° Laboral del Circuito de Bogotá admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **EFRAIN CHAVES CAÑON** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR SA**.

Que la AFP PORVENIR SA, así como la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentaron escrito de contestación de la

demanda, las cuales se dieron por contestada mediante autos del 10 de diciembre de 2020 y del 5 de marzo de 2021, respectivamente.

En escrito presentado por la AFP PORVENIR SA presentó en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado de primer grado ADMITIÓ el llamamiento en garantía solicitado por la demandada AFP PORVENIR SA, respecto de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA SA. Ordenó la respectiva notificación, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En escrito remitido por correo electrónico institucional al Juzgado de instancia el día 28 de enero de 2021, SEGUROS DE VIDA ALFA SA envió a través de apoderado judicial contestación de la demanda, así como al llamamiento en garantía interpuesto por la AFP Porvenir SA.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En decisión del 5 de marzo de 2021, el Juzgado de primer Grado inadmitió la contestación del llamamiento en garantía presentado por SEGUROS DE VIDA ALFA SA- VIDALFA SA, a fin de que subsanara en los siguientes términos:

- *Allegue poder especial, amplio y suficiente conferido a la profesional del derecho conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o en aplicación del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.*

Para el anterior efecto, se le concedió el término de 5 días hábiles, so pena de tener por **no** contestado el llamamiento en garantía.

Que mediante auto del **8 de abril de 2021**, se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA, al no haber sido subsanado. Señaló que mediante proveído del 5 de marzo de 2020, le fue ordenado a VIDALFA SA subsanar la contestación de la llamada en garantía, respecto del poder allegado, como quiera que el mismo no se acompasa con las directrices del artículo 74 del CGP, ni con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues lo cierto es que el documento aportado como poder, carece de autenticación por parte del poderdante y/o no se observa que haya sido concedido por mensaje de datos, sino que, por el contrario, lo que se observa en un documento

con firmas, las cuales no puede el Juzgador de primer grado que sea efectivamente de quien indica ser.

RECURSO DE APELACIÓN

La **llamada en garantía** interpuso recurso de apelación del siguiente punto de la providencia:

1. **NO CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**: Solicita se revoque la decisión del 8 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso tener por no contestado el llamamiento en garantía, para en su lugar se de por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía, teniendo en cuenta que si bien se inadmitió la contestación presentada por VIDALFA SA por considerar que no se envió el poder desde la dirección del correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, también lo es que como anexo al escrito de contestación del llamamiento en garantía se acompañó el certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comerció de Bogotá, documento en el cual se registra la inscripción del correo electrónico para notificaciones judiciales a saber; servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

   Así mismo, indica que en el mismo documento – poder, se registraron las direcciones de correo electrónico tanto del apoderado principal, Dr. Felipe Alfonso Díaz Guzmán, como el de la apoderada sustituta, Dra. Luz Helena Herrera Mancipe, dándose cumplimiento al inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, correos electrónicos que aparecen inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

   Señala que de remitirse solo el documento – poder desde la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judicial VIDALFA SA, presumiría la aplicación de la norma adjetiva sobre notificación por conducta concluyente, en detrimento del derecho de contradicción y defensa y con él, el derecho fundamental al debido proceso, máxime cuando en varios casos no se cuenta con el traslado completo de la demanda o, lo que es peor aun, sin la totalidad del traslado, esto es, sin el escrito de demanda, ni de sus anexos, lo que impide naturalmente el ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro de la oportunidad legal correspondiente.

   De manera que considera que, la decisión del Juzgado de instancia resulta exagera, máxime en los momentos excepcionales en el que nos

encontramos por virtud de la pandemia originada por el Covid – 19, lo que ha afectado el normal discurrir de la vida cotidiana, sin ser el servicio de justicia la excepción, lo que ha permitido que a través de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional y, en desarrollo de los mismos, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se haya logrado el objetivo, en un gran esfuerzo colectivo, de darle continuidad al servicio de justicia que requieren los usuarios de la misma, pero flexibilizando la atención a los usuarios del servicio en mención, como lo señala el artículo 1º del Decreto 806 citado, y no haciéndolo mas drástico y severo.

Conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se infiere que es facultativo el otorgamiento de poder especial para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, no requieren de firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma se presumen auténticos, por lo que no se exige presentación personal ni reconocimiento notarial o judicial ni ante otra autoridad.

Es por todo lo anterior, que la inadmisión de la contestación del llamamiento en garantía afecta directamente y de manera desproporcionada el legítimo derecho de contradicción y defensa, habida cuenta de encontrarse los documentos mediante los cuales se prueba quien otorga poder, en su calidad de representante legal y quien lo acepta, enviado el poder a través de mensaje de datos a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de uno de los apoderados designados, evidencias que se pudo haber constatado consultando los documentos aportados, o en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, Página de la Cámara de Comercio de Bogotá o Registro Nacional de Abogados.

Con miras a la definición del recurso de apelación, la Corporación solo tendrá en cuenta y se ocupará de los aspectos que para el recurrente mereció reproche, de conformidad con el principio de *consonancia* establecido en el artículo 66A del CPL y de la S.S., y las siguientes

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FACTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, la

providencia que decidió dar por no contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA, es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA:

Señala el recurrente que se encuentra vulnerado el derecho de defensa de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA, pues a su consideración se está vulnerando su derecho de defensa y de contradicción, al haber presentado dentro del término legal la contestación del llamamiento en garantía, junto con el poder que a su consideración fue radico con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, toda vez que se infiere que es facultativo el otorgamiento de poder especial para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, no requieren de firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma se presumen auténticos, por lo que no se exige presentación personal ni reconocimiento notarial o judicial ni ante otra autoridad, máxime si se tiene en cuenta que el escrito de contestación, junto con el poder conferido, fue remitido desde el correo electrónico de la llamada en garantía, por lo que se entiende debidamente conferido.

Es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable al proceso laboral por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, dispone:

> ***"ARTÍCULO 74. PODERES.*** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*
> *Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*
> *Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*
> ***Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.***
> *Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."*

Por su parte, el artículo 5° del Decreto 860 de 2020 dispone:

> ***"ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así pues, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En ese orden de ideas, los poderes especiales para cualquier actuación judicial no requerirán de firmas manuscritas o digitales ni presentaciones personales, ya que se dará poderes especiales a los abogados para cualquier actuación judicial y se podrá hacer mediante mensajes de datos. Lo único que se requiere para ello es la antefirma, es decir, aquella que se dio para identificar a las personas de forma jurídica y el poder donde se indica la dirección de correo electrónico del apoderado.

Y es que debe agregarse que aun, cuando se trate de documento escrito, con el que se otorga poder, el mismo no requiere presentación personal o reconocimiento, a efectos de considerarlo válido.

Teniendo en cuenta la norma en cita, así como las consideraciones que anteceden, la Sala se aparta de la decisión de primera instancia, en el sentido de indicar que el documento aportado como *poder,* cumple con las formalidades legales previamente citadas, toda vez que el mismo fue concedido por mensaje de datos, del cual se puede presumir efectivamente quien lo suscribe, máxime si se tiene en cuenta que puede ser cotejado la persona que otorga poder con el certificado de existencia y representación, en el que se observa que la misma funge como representante legal de la llamada en garantía y que por lo tanto tiene la facultad de otorgar poder a efectos que sea representada en el presente proceso judicial.

Por otro lado, no puede perderse de vista que dicha documental, tanto la contestación, como la subsanación, incluso el recurso de apelación fue remitido desde el correo institucional de SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA, por lo que de igual manera se encuentra inscrito en el registro de existencia y representación a efectos de revisar y verificar las notificaciones judiciales.

En ese sentido, la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA SA, al momento de presentar la contestación al llamamiento en garantía si allegó poder con las formalidades legales, resaltando que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, contrario a lo afirmado por el Juzgado de instancia se infiere que es facultativo el otorgamiento de poder especial para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, pues el mismo no requiere de firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma se presumen auténticos, por lo que NO se exige presentación personal ni reconocimiento notarial o judicial ni ante otra autoridad.

Bajo las anteriores premisas, debe indicarse que la providencia atacada, si adolece de defecto procedimental absoluto, dado que nos encontramos frente a un típico caso de exceso de ritual manifiesto, en donde las formalidades, impiden el logro del derecho sustancial, en contravía del precepto constitucional del artículo 228 superior, que consagra el principio de la prevalencia de este, sobre el formal.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el Juez A Quo, se **REVOCARÁ** el auto que data del 8 de abril de 2021 proferido en el Juzgado 32º Laboral del Circuito de Bogotá mediante el cual dio por no contestado el llamamiento en garantía, para en su lugar darlo por contestado.

COSTAS.

Sin costas en esta instancia

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 8 de abril de 2021 por el Juzgado 32° Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA SA.

SEGUNDO: Sin **COSTAS** en esta instancia.

Notifíquese por anotación en el Estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente
(Rad. 11001310503220200024401)

DAVID A. J. CORREA STEER
(Rad. 11001310503220200024401)

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
(Rad. 11001310503220200024401)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

Radicación No. 36-2019-00717-01

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **ALBA LUCIA BERNAL CASTILLO Y OTRAS**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR**
ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDANTE**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado 36° Laboral del Circuito de Bogotá el día 18 de noviembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES

Los señores ELVIRA BARRERA, EMMA LILIA SALINAS, MARÍA ANUNCIACION ESPITIA CHACÓN, MARÍA DEL CARMEN CAMACHO MORENO, NIDIA CHÁVEZ de SÁENZ, OLGA LEONOR PLAZAS SOTELO, ROSA HILENA ZORRO, CLAUDIA Y ANET PÁEZ GAMBA, MARÍA ALCIRA CASTELLANOS MOSQUERA, CARMELINA ATUESTA ARIZA, CARMEN ELISA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, LUCÍA FONTECHA BARRERA, LUZ MALDA LANCHEROS PARDO, MIREYA SILVA RODRÍGUEZ, ROSALBA ARIZA de VASQUEZ, ANA CECILIA DIAZ GORDILLO,

ANA TERESA RUIZ de GARCÍA, NATIVIDAD GALEANO GALEANO, DEYANIRA SÁNCHEZ, FLOR ELVA GARCÍA GARCÍA, LUZ MIRIAM MATEUS ARIZA, OLGA LUCÍA GALEANO CRUZ, ROSA ELVIRA CONTRERAS de MERCHÁN, CELINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EUGENIA MORENO , GLADYS MATEUS PEÑA, LEONOR RUIZ de TÉLLEZ, OTILIA GARCÍA QUIROGA, PRISCILA MARÍN MARÍN, ANA MERCEDES MENDOZA SANTAMARÍA, GABRIELINA ARIZA SANTAMARIA, GLADYS MATEUS ARIZA, MARÍA DEL ROSARIO NIEVES CEPEDA, NOHEMÍ SÁNCHEZ, PASTORA ARIZA de MOSQUERA, SARA SANTAMARÍA de FONTECHA instauraron proceso ordinario laboral en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, conforme se observa a folios 7 del expediente:

1. Que en principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad, se declare la existencia de una relación laboral subordinada entre los demandantes con el ICBF, durante los extremos temporales relacionados a folio 10 del escrito de demanda.
2. Condenar al ICBF a reconocer a cada una de las demandantes su verdadero y real vínculo laboral de servidoras públicas.
3. Condenar al reconocimiento y pago de la indexación de los derechos salariales de las demandante.
4. Condenar al reconocimiento y pago de la indexación de los derechos prestacionales.
5. Condenar al reconocimiento y pago de la indexación de los aportes a seguridad social en salud.
6. Condenar al reconocimiento y pago de la indexación de los aportes a Seguridad Social en Pensión.
7. Condenar a pagar la indemnización por los daños y perjuicios materiales por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, para la ejecución de la labor subordinada de madre comunitaria.
8. Condenar al pago de los intereses bancarios a la tasa real más alta de mercado, sobre los valores reconocidos.
9. Costas procesales.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá dispuso inadmitir la demanda, en atención que no cumplía con los siguientes requisitos:

1. Los poderes aportados a folios 36, 51, 58, 60, 62, 64 son insuficientes, debido a que el periodo de vinculación de cada otorgante, allí referido, no concuerda con los señalados en el hecho 20 del líbelo, nótese también que los aportados a folios 76, 78, 80, 84 y 90n tienen ese espacio sin diligenciar (Art. 74 CGP y Núm. 1º del Art. 26 del CPT y SS).
2. No se indican las direcciones de notificación de las demandantes, pues se señala solamente una, que es la de la abogada (Núm. 3º Art. 25 ibídem).
3. Las pretensiones Nos. 3, 4, 5 y 6 contienen mas de una solicitud, las cuales deben formularse por separado (Núm., 6º ibídem).
4. Las pretensiones 3 y 4 no son claras ni precisas, pues buscan el reconocimiento de "los derechos salariales" y "derechos prestacionales", consustanciales con una relación laboral de trabajadores oficiales, sin determinar a cuales corresponden. Nótese que en el acápite de fundamentos de derecho tampoco se determinan ni se refieren las normas en que se sustentan (ibídem),
5. La pretensión 7 no es clara ni precisa, pues busca se condene al pago de daños y perjuicios materiales por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, sin que se señale a cuáles corresponden y cuál es su monto. Adicionalmente, las diferentes pretensiones deben formularse por separado (ibídem).
6. En el hecho 17 menciona a las Asociaciones de Padres de Hogares de Bienes Familiar, relacionadas en el hecho 15, como "intermediarias para desarrollar el programa estatal colombiano de Hogares Comunitarios de Bienestar (sic)", por lo que dichas asociaciones constituyen litisconsortes necesarios por pasiva, las cuales deben ser incluidas como demandadas. Con tal fin, se deben indicar, entre otros, las direcciones de notificación, los nombres de los representantes legales y aportar el poder que contenga la facultad para demandarlas, así como los certificados de existencia y representación legal (Arts. 61 CGP y 6, 25 y 26 del CPT y SS).
7. Para efectos de determinar la jurisdicción que resulte competente, debe aclararse que condición tuvieron las demandantes, con el ICBF, esto es, señalar si eran empleadas públicas o trabajadores oficiales, toda vez que en pretensión 2º condenatoria solicita "(...) reconocerle a cada una de las demandantes, su verdadero y real vínculo laboral de **servidoras públicas de facto**, adscritas a esa entidad (...)", pero la pretensión 4 condenatoria, busca el reconocimiento y pago con la indexación de "(...) los valores correspondientes a los derechos prestaciones, consustanciales con una relación laboral de trabajadores oficiales (sic)", y en la cita que aparece en el

pie de página, referente a la competencia, se señala "(...) A pesar de lo anterior, debo manifestar que no estoy de acuerdo la (sic) consideración del Consejo Superior de La Judicatura, respecto a que el competente para conocer de estos asuntos lo sea el Juez laboral porque desconoce que es un acto administrativo el que viola el derecho, y que el ICBF por naturaleza no tiene trabajadores oficiales, y sobre todo, que ya la jurisprudencia constitucional con precisión había definido que era la jurisdicción de lo contencioso administrativo la encargada de dirimir estos conflictos ...", en sustento de lo cual se transcribe parte de la sentencia T-018 de 2018 (Art. 2º del CPT y SS).

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Que mediante correo electrónico remitido al Juzgado de instancia el día 7 de octubre de 2020, la parte demandante presentó dentro del término concedido, escrito de subsanación de la demanda en 46 folios.

DECISION PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 21 de octubre de 2020, el Juzgado de instancia decidió rechazar la demanda porque a su consideración a pesar de haber presentado escrito de subsanación, seguía prestando las siguientes inconsistencias:

1. Persisten inconsistencias entre los poderes aportados y el hecho 20 de la demanda. Así, respecto de las señoras i) OREALIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ se indica el 20 de diciembre de 1989 y en el poder el 2 de ese mes y año, en el referido hecho. ii) ANA MARIA PINTO, ANA INES DIAZ, ANGELINA LOPEZ GERENA, CARMELINA ATUESTA ARIZA y LUCIA FONTECHA BARRERA, no concuerdan los periodos finales pues el poder señala "... hasta febrero de 2014 (sic)" y en el hecho 20se indica que están "ACTIVA (S)"; iii) MARIA HUMBERTINA SANCHEZ, OLGA EDILSA RODRIGUEZ OVALLE y MARIA LUCERO MELENDRO MORENO, en los poderes se señalan vinculaciones hasta el mes de febrero de 2014, sin referir un día determinado, pese a que en el hecho en cuestión se indica el 1º de ese mes; y iv) ROSA MORENO MORENO no se aporte nuevo poder (Art. 74 CGP y Núm. 1º del Art. 26 del CPT y SS).

2. No se indica las direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de todas las demandantes, pues se señala solamente un, que es la de la abogada y en relación a ELVIRA BARRERA, EMMA LILIA SALINAS, MARÍA ANUNCIACION ESPITIA CHACÓN, MARÍA DEL CARMEN CAMACHO MORENO, NIDIA CHÁVEZ de SÁENZ, OLGA LEONOR PLAZAS SOTELO, ROSA HILENA ZORRO, CLAUDIA Y ANET PÁEZ GAMBA, MARÍA ALCIRA CASTELLANOS MOSQUERA, CARMELINA ATUESTA ARIZA, CARMEN ELISA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, LUCÍA FONTECHA BARRERA, LUZ MALDA LANCHEROS PARDO, MIREYA SILVA RODRÍGUEZ, ROSALBA ARIZA de VASQUEZ, ANA CECILIA DIAZ GORDILLO, ANA TERESA RUIZ de GARCÍA, NATIVIDAD GALEANO GALEANO, DEYANIRA SÁNCHEZ, FLOR ELVA GARCÍA GARCÍA, LUZ MIRIAM MATEUS ARIZA, OLGA LUCÍA GALEANO CRUZ, ROSA ELVIRA CONTRERAS de MERCHÁN, CELINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EUGENIA MORENO , GLADYS MATEUS PEÑA, LEONOR RUIZ de TÉLLEZ, OTILIA GARCÍA QUIROGA, PRISCILA MARÍN MARÍN, ANA MERCEDES MENDOZA SANTAMARÍA, GABRIELINA ARIZA SANTAMARIA, GLADYS MATEUS ARIZA, MARÍA DEL ROSARIO NIEVES CEPEDA, NOHEMÍ SÁNCHEZ, PASTORA ARIZA de MOSQUERA, SARA SANTAMARÍA de FONTECHA, no se aporta dirección adicional o se manifiesta "un cuenta con correo electrónico (sic)".
3. Las pretensiones Nos. 3 y 4 persisten en contener más de una solicitud, cuando deben formularse por separado (Núm. 6º ibídem).
4. No se aclaran las pretensiones 3 y 4, pues no se precisa cuáles son todos "los derechos salarios" y "los derechos prestacionales", consustanciales con una relación laboral de trabajadores oficiales, ni a cuánto ascienden en cada caso.
5. La pretensión 7 sigue sin ser clara, pues busca se condene al pago de daños y perjuicios materiales *"por el uso de sus bienes muebles e inmuebles"*, pero no se determina qué tipo de daño se causó con ese uso, así como el periodo de afectación y el monto derivado de éste, en relación con cada una de las demandantes. Téngase en cuenta que no es posible estimar un valor genérico dado que la afectación no puede ser igual para todas, debido, entre otros, a los diferentes espacios de tiempo en que se alega la existencia de las vinculaciones. Adicionalmente, no se formulan por separado.
6. No se indican las direcciones de notificación, los nombres de los representantes legales, ni se aportan los certificados de existencia y representación legal de las Asociaciones de Padres de Hogares de Bienestar Familiar y los poderes que contengan la facultad para demandarlas, pese a

que en el hecho 15, se les menciona como *"intermediarias para desarrollar el programa estatal colombiano de Hogares Comunitarios de Bienestar (sic)"*, por lo que constituyen litisconsortes necesarias por pasiva.

RECURSO DE APELACIÓN

La **parte demandante** presentó recurso de apelación en contra de la decisión proferida en primera instancia:

RECHAZO DE DEMANDA: Solicita se revoque el auto apelado, y en su lugar se admita la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. Respecto del primer punto de inadmisión, señala quelas causales indicadas por el Juzgado no se ajustan a las causales de rechazo de una demanda, ya que lo que se dice en los hechos será materia de prueba, y no se puede de entrada, hacer un análisis sobre si lo expuesto resulta verdadero o falso, porque ello deberá ser resuelto en la sentencia y no en el auto admisorio de la demanda. Así pues si se señala una fecha de ingreso, y se prueba que laboraron desde otra, se tendrá en cuenta en su etapa procesal, máxime cuando se trata de un asunto laboral donde debe aplicarse el principio protector a los trabajadores.
   Por otro lado, señala que el Juzgado no entendió que si bien las madres comunitarias están ACTIVAS, es decir, aun trabajan para el ICBF, éste les paga 1 SMLMV desde el 1 de febrero de 2014, por eso no pueden pedir que se les pague hasta la fecha, porque lo que se les adeuda por factores salariales y prestaciones, corresponde a los periodos comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de enero de 2014.
   Ahora, en lo que respecta al poder de la señora ROSA MORENO MORENO, éste fue aportado y reposa a folio 64 del expediente, el cual es suficiente y cumple con los requisitos de Ley.

2. En lo que tiene que ver con el segundo reparo, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, indicó que no se exigía tener conocimiento del correo electrónico, máxime cuando en el texto de la demanda, se indicó que algunas de las demandantes, no tienen correo electrónico. Por otro lado, se indicó en el acápite de notificaciones, los correos notificacionvarios@gmail.com y camachima.1956@hotmail.com. De tal manera se cumplió con el requisito legal que echó de menos el Juzgado,

bajo el formalismo excesivo de tener cada demandante un correo electrónico diferente, cuando esto no lo exige la Ley.

3. Respecto al tercer punto de rechazo, el Juzgado se equivocó al analizar el objeto de cada pretensión donde no existe indebida acumulación, las pretensiones sin diferentes y se refiere a exigencias diferentes, pues una se pide el pago indexado de salarios, y en la pretensión 4 se pide el pago indexado de derechos prestacionales.

4. En relación al cuarto punto de rechazo, el Juzgado no entendió que tales derechos son los consagrados en la Ley para los servidores públicos adscritos al ICBF, habida cuenta que se pide aplicación del principio de la realidad sobre las formalidades.

5. En lo que tiene que ver al quinto punto, señala que no es una causal de rechazo de una demanda, pues se pidió conforme al artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que, consagra la procedencia de la aplicación de la teoría del daño a toda clase de procesos. De tal manera, que al pedirse la indemnización por los daños causados, conforme dicha norma ha de entenderse que se trata de la reparación integral, que cobija a los daños materiales e inmateriales, siendo los primeros el daño emergente y lucro cesante por el uso de la casa de habitación y sus muebles, de cada una de las demandantes, para ejecución del programa estatal de Hogares Comunitarios de bienestar. Así entonces, la exigencia de tiempo de uso y daño y sus valores, serán materia del debate probatorio.

6. Finalmente, respecto del último punto de rechazo de demanda, reitera que se trata de la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, razón por la cual se demandó únicamente al ICBF, pues sería contradictorio e incongruente, que se demandara a personas jurídicas ficticias como las asociaciones que exige el Juzgado, integradas por las mismas demandantes. Debió entender el Juzgado que el objetivo de éste proceso es obtener el reconocimiento de la relación laboral subordinada de las demandantes madres comunitarias, respecto de la demandada ICBF, que es la institución del Estado que le corresponde cumplir o ejecutar el programa estatal de hogares comunitarios de bienestar, que en vez de hacerlo con verdaderos servidores de derecho, lo hace con estas humildes personas,

sometiéndolas a toda clase de violaciones de sus derechos laborales. Por eso no se podía demandar a asociaciones, puesto que estas son simples intermediarios, sujetas a la imposición de un formalismo contractual que no puede prevalecer sobre la realidad que debe aplicarse.

Con miras a la definición del recurso de apelación, la Corporación solo tendrá en cuenta y se ocupará de los aspectos de la sentencia que para el recurrente le mereció reproche, de conformidad con el principio de *consonancia* establecido en el artículo 66A del CPL y de la S.S., y las siguientes

CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURIDICO:

En el caso bajo examen el recurso de apelación se interpone contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que es una providencia susceptible del recurso de apelación, razón por la cual se estima correctamente concedido.

Caso concreto – rechaza demanda:

Para efectos de resolver es necesario empezar por señalar que respecto a la subsanación de la demanda el artículo 28 del CP.T.S.S., dispone:

> *"Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. (...)"*

De conformidad con la norma citada y en las condiciones particulares del caso, es claro que para la subsanación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral existe un término de obligatorio cumplimiento, que en el presente asunto el juez de instancia advirtió, esto es, que el Juez de instancia rechazó la demanda presentada, por cuanto hizo caso omiso a la orden impetrada mediante auto del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se requería a la demandante a efectos que adecuara y poder a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.

1. INCONSISTENCIA EN LOS PODERES APORTADOS:

Señala la apoderada de las demandantes que respecto del primer punto de inadmisión, no se ajustan a las causales de rechazo de una demanda, ya que lo que se dice en los hechos será materia de prueba, y no se puede realizar un prejuzgamiento tan solo con la calificación de la demanda, sobre si lo expuesto es verdadero o falso, pues ello deberá ser resuelto en la sentencia.

Frente al tema, se observa, tal y como lo hizo el Juez de instancia que los poderes aportados no son concordantes con el hecho 20 de la demanda, si bien los hechos y pretensiones están sujetas a su demostración con el debate probatorio, lo cierto es que debe coincidir inicialmente con lo que se consigna, tanto en los hechos, como en las pretensiones, y en los poderes que otorga cada uno de las demandantes, de lo contrario, ni siquiera sabría que se pretende demostrar, pues los datos allí consignados no concuerdan entre sí.

En ese sentido, al revisar de manera pormenorizada si bien se descarta la fecha final, según lo indicado por la recurrente, lo cierto es que al revisar cada uno de los poderes aportados, en el caso de la señora OREALIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ se indica que la supuesta relación laboral inició el 20 de diciembre de 1989 y en el poder el 2 de ese mes y año, en el referido hecho.

Para el caso de las señoras ANA MARIA PINTO, ANA INES DIAZ, ANGELINA LOPEZ GERENA, CARMELINA ATUESTA ARIZA y LUCIA FONTECHA BARRERA, no concuerdan los periodos finales pues el poder señala "... hasta febrero de 2014 (sic)" y en el hecho 20, se indica que están "ACTIVA (S)", por lo que si bien pueden seguir activas en su relación laboral con el ICBF, lo cierto es que en el poder se indica otra cosa diferente a los hechos incoados en la demanda.

En el caso de las señoras MARIA HUMBERTINA SANCHEZ, OLGA EDILSA RODRIGUEZ OVALLE y MARIA LUCERO MELENDRO MORENO, en los poderes se señalan vinculaciones hasta el mes de febrero de 2014, sin referir un día determinado, a pesar que en el hecho en cuestión se indica el 1º del mismo mes.

Finalmente, en el caso de la señora ROSA MORENO MORENO efectivamente no se aporte nuevo poder (Art. 74 CGP y Núm., 1º del Art. 26 del CPT y SS).

Y es que tanto los hechos incoados en la demanda, como las pretensiones, y el poder debería coincidir con el fin de fijar el litigio de manera contundente, pues de lo contrario, ni siquiera el operador judicial tendría como fijar el litigio, ni tendría un norte fijo hacia donde iría destinado el debate probatorio.

2. DIRECCIONES NOTIFICACIONES DEMANDANTES:

Señala la recurrente que en éste punto de decisión por parte del Juzgado, se omitió la decisión de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, al no exigir tener conocimiento del correo electrónico, máxime cuando en el texto de la demanda, se indicó que algunas de las demandantes, no tienen correo electrónico. Por otro lado, se indicó en el acápite de notificaciones, los correos notificacionvarios@gmail.com y camachima.1956@hotmail.com. De tal manera se cumplió con el requisito legal que echó de menos el Juzgado, bajo el formalismo excesivo de tener cada demandante un correo electrónico diferente, cuando esto no lo exige la Ley.

Frente a éste punto, si bien cada una de las demandantes deberían tener conocimiento respecto de cada una de las actuaciones, estado y etapas en el que se encuentra el proceso, lo cual pretende tener transparencia el Juzgado, lo cierto es que debe también tenerse en cuenta las condiciones sociales y económicas de cada una de las demandantes, en no tener acceso a un computador a efectos de crear un correo electrónico, o incluso su avanzada edad, sin embargo, se debe precisar que la misma posición con la que cuenta la apoderada consiste en comunicar a cada una de sus poderdantes las actuaciones que tenga el presente asunto, y comunicárselo de manera detallada, pues de eso se trata el poder conferido a ésta, razón por la cual se debe despachar la exigencia de aportar el correo electrónico de cada una ellas, sin embargo debió aportarse a ejemplo un abonado telefónico, por si se llegare a presentar si es el caso tener comunicación con las demandantes de manera directa, en el caso que la apoderada no conteste algún requerimiento específico, a modo de ejemplo.

3. PRETENSIONES 3 Y 4 DE LA DEMANDA:

En éste punto de decisión, si bien la Juez desglosa en dos puntos para rechazar la demanda, la Sala por razones de método entrara a estudiarlas en una sola.

Para la apoderada Judicial le mereció reparo la decisión de la Juzgadora en primer grado, como quiera que a su consideración no existe indebida acumulación de pretensiones, pues ambas son diferentes y se refieren a exigencias totalmente distintas, pues en la pretensión 3 se pide el pago indexado de salarios, y en la pretensión 4 se pide el pago indexado de derechos prestacionales. Por otro lado, indica que en relación al cuarto punto de rechazo, el Juzgado no entendió que tales derechos son los consagrados en la Ley para los servidores públicos adscritos al ICBF, habida cuenta que se pide aplicación del principio de la realidad sobre las formalidades.

En primer lugar, la Sala comparte la decisión del Juzgado por cuanto la apoderada no desglosó de manera detallada a que "derechos salariales" y que "derechos prestacionales" se refiere, y no puede dejar la carga a la Juzgadora de inferir e incluso a adivinar cuales pretenda sean incluidos, puede llegar a existir el caso que la operadora haya omitido pronunciarse respecto de uno, y no debe ser carga de ésta la omisión de la misma, sino que por el contrario, estudiar, todas y cada una de las pretensiones que incoa la parte demandante, de manera pormenorizada, a efectos de no omitir ninguna.

En ese sentido para ésta Sala de decisión las pretensiones 3 y 4 no resultan claras, ni precisas en su formulación, pues si bien buscan de manera genérica el reconocimiento y pago de "los derechos salariales" y "derechos prestacionales", lo cierto es que tampoco se respaldan en fundamentos de derecho que son introducidos en el acápite de fundamentos de derechos, por lo que no puede inferir un operador judicial a cuales "derechos salariales" o derechos prestacionales" se refiere, dejando de manera amplia y genérica dicha pretensión.

4. PRETENSIÓN DEL DAÑO:

Señala la apoderada de las demandantes que dicha causal indicada por la Juzgadora no es una causal de rechazo de demanda, pues la misma se pretende con fundamento en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que, consagra la procedencia de la aplicación de la teoría del daño a toda clase de procesos. De tal manera, que al pedirse la indemnización por los daños causados, conforme dicha norma ha de entenderse que se trata de la reparación integral, que cobija a los daños materiales e inmateriales, siendo los primeros el daño emergente y lucro cesante por el uso de la casa de habitación y sus muebles, de cada una de las demandantes, para ejecución del programa estatal de Hogares Comunitarios de

bienestar. Así entonces, la exigencia de tiempo de uso y daño y sus valores, serán materia del debate probatorio.

No obstante lo anterior, si bien entiende ésta Sala de decisión que se pretende la indemnización por los daños causados, a efectos de lograr una reparación integral, lo cierto es que para lograr la misma debe indicarse por lo menos cuales son los bienes muebles e inmuebles que fueron utilizados y cuales daños corresponden por dicho uso, y a cual es el monto que asciende dicho perjuicio, por lo menos tasarse a consideración de la apoderada, incluso a efectos de determinar la competencia para conocer el presente asunto.

5. NOMBRES Y DIRECCIONES DE NOTFICACIONES DE LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE HOGARES DEL ICBF Y CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Señala el recurrente que es posible indicar dicha información que exige el Juzgado, como quiera que las asociaciones a que hace referencia a personas jurídicas ficticias, las cuales son integradas por las mismas demandantes, y que en el presente asunto la única demandada corresponde al ICBF, como quiera que se pretende el reconocimiento de la relación laboral subordinada de las demandantes, en calidad de madres comunitarias y el ICBF, como demandada, resaltando debería en realidad contratar el ICBF a verdaderos servidores de derecho, sin embargo lo hace con estas humildes personas, sometiéndolas a toda clase de violaciones de sus derechos laborales. Por eso no se podía demandar a asociaciones, puesto que estas son simples intermediarios, sujetas a la imposición de un formalismo contractual que no puede prevalecer sobre la realidad que debe aplicarse.

En ese sentido, debe señalarse que la apoderada de la parte demandante debió explicar dicha situación en el hecho 15, y que si bien se denominan como asociaciones, lo hacen de manera ficticia y que no se pretende que sea un nuevo sujeto procesal dentro del presente asunto, por lo que no se puede entender el actuar del Juzgado de primer grado en un actuar riguroso o como un formalismo excesivo al indicar los yerros que a su consideraciones tenía el líbelo genitor, por lo que respecto de ésta causal tampoco fue clara ni concisa al establecer que no se trataba como tal de una persona jurídica diferente a efectos de considerarla como un litisconsorte necesario por pasiva, sino que por el contrario se trataba de

agrupaciones de las mismas demandantes para poder desarrollar sus actividades diarias, cosa que tampoco es clara en los hechos de la demanda.

En suma, para la Sala si bien no todos los puntos detallados por el Juzgador de primera instancia los comparte, lo cierto es que la mayoría no fueron subsanados por la parte demandante, a efectos de poder admitir la demanda, por lo que resultan suficientes las anteriores consideraciones para **CONFIRMAR** el auto objeto de apelación.

COSTAS: Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto proferido el 18 de noviembre de 2020 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Sin **COSTAS** en esta instancia.

Notifíquese por anotación en el Estado,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente
(Rad. 11001310503620190071701)

DAVID A. J. CORREA STEER
(Rad. 11001310503620190071701)

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
(Rad. 11001310503620190071701)

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO SUMARIO DE **PUENTES E HIJOS Y CIA S EN C** CONTRA **CAFESALUD EPS.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que conforme al literal d) del artículo 3º de la Resolución 007172 de 2019 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, se ORDENA por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal:

NOTIFICAR de manera personal al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la diligencia podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual la Secretaría deberá establecer la dirección electrónica de dicho liquidador, en la medida que no se halla contenida en el expediente.

De otro lado, conforme a lo estatuido en el artículo 110del CGP, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las pruebas allegadas por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN con el recurso de apelación visibles a folios 56 a 57 del paginario, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO SUMARIO DE **JURISCOM S.A.S.** CONTRA **CAFESALUD EPS.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que conforme al literal d) del artículo 3º de la Resolución 007172 de 2019 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, se ORDENA por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal:

NOTIFICAR de manera personal al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la diligencia podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual la Secretaría deberá establecer la dirección electrónica de dicho liquidador, en la medida que no se halla contenida en el expediente.

De otro lado, conforme a lo estatuido en el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las pruebas allegadas por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN con el recurso de apelación visibles a folios 85 a 90 del paginario, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO SUMARIO DE **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** CONTRA **CAFESALUD EPS.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que conforme al literal d) del artículo 3º de la Resolución 007172 de 2019 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, se ORDENA por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal:

NOTIFICAR de manera personal al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la diligencia podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual la Secretaría deberá establecer la dirección electrónica de dicho liquidador, en la medida que no se halla contenida en el expediente.

De otro lado, conforme a lo estatuido en el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las pruebas allegadas por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN con el recurso de apelación visibles a folios 26 y 27 del paginario, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO SUMARIO DE **ELIZABETH MENDOZA ROJAS** CONTRA **CAFESALUD EPS** Y **MEDIMÁS EPS.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que conforme al literal d) del artículo 3º de la Resolución 007172 de 2019 *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad, se ORDENA por Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal:

NOTIFICAR de manera personal al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sobre la existencia del presente proceso.

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la diligencia podrá realizarse mediante correo electrónico, para lo cual la Secretaría deberá establecer la dirección electrónica de dicho liquidador, en la medida que no se halla contenida en el expediente.

De otro lado, conforme a lo estatuido en el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las pruebas allegadas por CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN con el recurso de apelación visibles a folios 49 a 51 del paginario, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 **038 2017 00785 01**
DEMANDANTE:	DOMICIANO ROMERO FLÓREZ
DEMANDADO:	CLUB DE ABOGADOS
ASUNTO:	Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

471

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada TVG S.A. En Liquidación TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** dentro del término de ejecutoria interpuso, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "*sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*"

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[1], definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la empresa GOOD PEOPLE DE LAS AMERICAS S.A.S. desde mayo de 2010 hasta enero de 2012 y de enero a noviembre de 2012.

Por otra parte declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y TOUR VACATION HOTELES AZULES S.A.S. desde el 3 de abril de 2014 hasta el 17 de marzo de 2015, y absolvió a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que apelada por la parte demandante y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada **TVG S.A. En Liquidación TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

Condenas Impuestas	
Indemnización moratoria Art 65 CST	$ 45.000.000,00
Indexación	
IPC 2014	82,47
IPC 2021	105,91
Promedio	1,28
Total Condena Indexada	**$ 57.790.105,49**

[1] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "*el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.° 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado*" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la demandada por tales conceptos asciende a la suma de **$ 57.790.105,49** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la **demandada TVG S.A. En Liquidación TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado

ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrada

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

LPJR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** dentro del término de ejecutoria interpuso, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "*sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*"

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[1], definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato laboral desde el 10 de diciembre de 2014 hasta el 29 de mayo de 2017, y que fue terminado por renuncia voluntaria de la parte actora y absolvió a la demandada de todas las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que apelada por las partes y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

Condenas Impuestas	
Hora extra del 17 de marzo de 2015	$ 18.229,00
Cesantías	$ 2.841.797,00
intereses cesantías	$ 290.465,00
Prima de servicios	$ 2.841.797,00
Vacaciones	$ 1.420.898,00
Indexación sumas anteriores	$ 111.197,79
Total Condenas	**$ 7.524.383,79**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la demandada por tales conceptos asciende a la suma de **$ 7.524.383,79** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

---

[1] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "*el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.° 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado*" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado

ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrada

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

LPJR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante,** interpuso recurso extraordinario de casación el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), contra el fallo proferido por ésta Corporación del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

De conformidad con el artículo 62 del Decreto 528 de 1964 el artículo 88 del C.P.L., el recurso extraordinario de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, advierte la Sala que el fallo fue proferido en esta instancia el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) notificado por el edicto el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por lo cual, el último día hábil para interponer el recurso extraordinario de casación fue el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo anterior, resulta evidente que, al momento de presentarse el precitado recurso por el apoderado de la parte demandante, esto es el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), la sentencia de segunda instancia se encontraba debidamente ejecutoriada, razón por cual el recurso elevado resulta ser **extemporáneo.**

En consecuencia **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la **parte** demandante**.**

En firme el auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO DR. **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001310503020190018101,** informándole que el apoderado de la **parte demandante**, por fuera del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación en contra del fallo de segunda instancia dictado por esta Corporación el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ORIGINAL FIRMADO

LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
Oficial Mayor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral	1100131050 **292018 00220** 01
Demandante:	ÁLVARO ENRIQUE PANTOJA CASTILLO
Demandado:	UGPP
Magistrada Ponente:	**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de corrección y/o aclaración de la sentencia proferida el 28 de junio de la anualidad, se dispone NEGAR la misma, toda vez que a voces de los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso hay lugar a la aclaración cuando "contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva o influyan en ella" y la corrección procede cuando "se haya incurrido en error puramente aritmético", situaciones que no son las que se aluden en la solicitud de corrección y/o aclaración, y por el contrario, lo que se pretende es que se efectúe un pronunciamiento adicional frente a la compartibilidad pensional, aspecto que no fue discutido en el curso del proceso y tampoco fue objeto de recurso de apelación, por lo que esta Corporación no estaba facultada para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Magistrada

MARTHA INES RUIZ GIRALDO
Magistrada

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE WILSON YESID ROMERO VANEGAS, JAIRO ENRIQUE ROMERO VANEGAS Y, ELIZABETH VANEGAS DE ROMERO CONTRA JORGE IGNACIO RIVERA SUÁREZ.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por la parte demandante, revisa la Corporación el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, que negó la práctica del testimonio de Yenny Paola Ramírez, pues, escuchó parte

de las declaraciones que la antecedieron, en la audiencia de recaudo de pruebas[1].

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen adujo que si bien la testigo dijo que escuchó parte de la audiencia, no necesariamente lo fue respecto de las declaraciones que le antecedieron, pues, también señaló que estaba trabajando; la deponente tiene derecho de comparecer y ser escuchada, lo contrario la discriminaría frente a los demás testigos; se supuso que tenía una coartada para oír a los demás deponentes, pese a que nunca había comparecido a un estrado judicial, se debe presumir su buena fe; la determinación del juzgador causa agravio y detrimento injustificado, pues, no existe prueba objetiva para excluir a la testigo, negando el acceso a la administración de justicia[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala se remite a lo dispuesto en el Capítulo V, artículo 220 del CGP – sobre declaración de terceros y formalidades del interrogatorio, en cuyos términos "*los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les preceden.*"

---

[1] Expediente virtual, CD y Acta de Audiencia.
[2] Expediente virtual CD y Acta de Audiencia.

Cumple precisar, que al practicar la prueba testimonial, el juez tiene el deber de determinar las circunstancias que puedan comprometer la **objetividad o veracidad** de lo narrado por los deponentes.

En punto al tema debatido, la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha explicado el papel del juez como director e instructor del proceso, recordando que el conocimiento de la ciencia del dicho del testigo, implica que el declarante exponga tanto a él como a las partes, representadas por sus apoderados, **las percepciones que espontáneamente están en condiciones de recordar sobre los hechos materia del litigió**, absolviendo los interrogantes que el funcionario le formule para conocer las circunstancias que establezcan la verosimilitud de su versión y, los que los abogados le planteen para probar o contraprobar sus afirmaciones[3].

En el *examine,* el *a quo* negó la práctica del testimonio de Yenny Paola Ramírez, en tanto, al indagarla manifestó que había escuchado parte de la audiencia en que previamente se recibieron los interrogatorios de parte de los demandantes, como da cuenta el audio de la diligencia.

Siendo ello así, surge acertada la decisión del operador judicial de primer grado, en condición de director e instructor del proceso, en tanto, la circunstancia descrita podría comprometer la objetividad de la testigo, influyendo en su percepción de los hechos materia de debate, sin que signifique la existencia de mala fe en la deponente, tampoco que se pueda considerar una forma de discriminación.

---

[3] CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia con radicado 16.444 de 15 de noviembre de 2001.

De lo expuesto se sigue, confirmar la decisión censurada. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la providencia apelada, con arreglo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JIMMY ERNESTO GARCÍA RUBIANO CONTRA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por el convocante a juicio, revisa la Corporación el auto de fecha 27 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, que negó por extemporánea la incorporación de una prueba documental[1].

[1] CD y Acta de Audiencia Folios 209 a 210.

Pues bien, correspondía a la parte actora aportar los medios de prueba en el momento procesal oportuno, esto es, al presentar el *libelo incoatorio* o al reformarlo, con arreglo a los artículos 25 numeral 6 y 28 del CPTSS, por ende, es extemporánea la petición de decretar de oficio una prueba en la audiencia de que trata el artículo 77 *ibídem*. En adición a lo anterior, en el expediente obra suficiente acervo probatorio sobre la condición médica del accionante al momento en que este aduce se produjo su despido. En consecuencia, se confirmará el auto recurrido. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto impugnado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAÚL BORRERO MARTÍNEZ CONTRA JESÚS CLODOMIRO MORENO OSPINA.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por el convocante a juicio, revisa la Corporación el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, que decretó pruebas y, consideró que los documentos solicitados a la enjuiciada, fueron aportados al contestar el *libelo incoatorio*[1].

[1] CD y Acta de Audiencia Folios 357 a 358.

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen adujo que hacen falta desprendibles de pago, además, la accionada se limitó a señalar que no existen planillas de entrada y salida *"pero, dentro del debate procesal y las pruebas que se van a manifestar, se dará fe dentro del proceso que esas actas si existen y tienen que ser aportadas"*[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el juez decretará los medios de convicción que resulten conducentes y necesarios para establecer la realidad de los hechos materia del proceso, mientras que, el artículo 53 del ordenamiento en cita, lo faculta para *"rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito"*.

En el *examine*, se procura el pago de auxilio de cesantías con intereses, primas, vacaciones, aportes a seguridad social, moratoria, salarios insolutos de 2017 a 2019, indexación, costas, *ultra y extra petita*[3], temas cuya procedencia corresponde determinar al fallador con apoyo en los medios de convicción arrimados al proceso.

---

[2] CD Folio 358.
[3] Folios 70 a 73.

En este orden, el demandante en su escrito inicial solicitó a la sociedad convocada que aportara, entre otros, los desprendibles de nómina de pagos realizados de 2013 a 2017 y, las minutas de entrada y salida *"de las que goce el establecimiento de comercio"*, desprendibles que la accionada procedió a aportar en su oportunidad[4], acompañada de la relación de pagos efectuados entre 2014 y 2019[5] y, certificación laboral de 10 de febrero de 2020, indicando los extremos temporales y el salario de cada vínculo[6], asimismo, adujo que *"No existen estas minutas, ya que no se utilizan en el establecimiento de comercio"*, en este sentido, el *a quo* al calificar la contestación del *libelo incoatorio*[7] y, al decretar pruebas[8], consideró que Moreno Ospina había cumplido el requisito previsto en el artículo 31 – parágrafo 1 – numeral 2 del CPTSS.

Cabe precisar, que ante la manifestación del enjuiciado respecto de la inexistencia de las minutas de entrada y salida, al señalar que no los utiliza en su establecimiento de comercio, el demandante debe acreditar los hechos y omisiones en que apoya sus pretensiones, con los restantes medios de persuasión. Siendo ello así, se confirmará la providencia impugnada. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

RESUELVE

---

[4] Folios 135 a 155, 170 a 195, 212 a 236, 252 a 277, 293 a 318 y 335 a 349.
[5] Folios 113 a 119
[6] Folio 120.
[7] Folio 356.
[8] CD y Acta de Audiencia Folios 357 a 358.

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto impugnado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUSTO PASTOR PINTO TORRES CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por la entidad enjuiciada, revisa la Corporación el auto de fecha 02 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, que negó la solicitud de oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en tanto, es deber de las partes abstenerse de

solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir[1].

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen adujo que si bien debió conseguir el expediente administrativo, COLPENSIONES no le entregaría documento para demostrar que al demandante le fue reconocida una pensión de vejez por esa Administradora, que de ser así, tendría a su cargo únicamente el mayor valor si lo hubiere[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el juez decretará los medios de convicción que resulten conducentes y necesarios para establecer la realidad de los hechos materia del proceso, mientras que, el artículo 53 del ordenamiento en cita, lo faculta para *"rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito"*.

En el *examine*, Pinto Torres procura la pensión de jubilación proporcional, en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo 1998 – 1999, retroactivo pensional e, indexación[3]; aspectos cuya

[1] CD y Acta de Audiencia Folios 21 a 22 y 27.
[2] CD Folio 27.
[3] Folio 2.

procedencia corresponde determinar al fallador de primer grado con apoyo en los medios de convicción del proceso.

En este orden, la convocada a juicio solicitó como prueba documental el expediente administrativo del actor *"por medio del cual se reconoció la pensión"*, solicitando oficiar a COLPENSIONES para que lo allegue[4].

En este sentido, con arreglo al artículo 78 numeral 10 del CGP, sobre deberes de las partes y sus apoderados, la UGPP debía acreditar la gestión desplegada para obtener la prueba que solicita, por ejemplo con el ejercicio del derecho de petición, que no se evidencia en el asunto.

Con todo, atendiendo la eventual relevancia de la información contenida en el expediente administrativo que expida COLPENSIONES, se revocará la providencia impugnada, para ordenar expedir el oficio solicitado con destino a la Administradora del RPM, en procura del expediente administrativo del demandante sobre el posible reconocimiento y reliquidación de su pensión de vejez. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

---

[4] Folio 21.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto impugnado, para en su lugar, ordenar expedir el oficio solicitado con destino a COLPENSIONES, en procura del expediente administrativo del demandante respecto del posible reconocimiento y reliquidación de su pensión de vejez, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A. CONTRA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. Y, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAYP 2011; GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. Y, SOCIEDAD CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por las sociedades integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga – Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S. y, Sociedad Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. –, revisa la Corporación el auto de fecha 02 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, que negó el decreto del testimonio de María Esperanza Rozo Gómez, por considerarlo innecesario y superfluo, en tanto, su objeto era corroborar el contenido de los contratos aportados al expediente, instrumentos que no fueron desconocidos o tachados[1].

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen adujo que es pertinente y útil la prueba testimonial solicitada, pues, la deponente se referirá a la ejecución de los contratos de consultoría, las auditorías realizadas por las uniones temporales y, *"el origen de los recursos de los que se cancelan los recobros al sistema"*, ya que, tiene amplio conocimiento del sistema de seguridad social, pues, ha estado vinculada a diferentes entidades, como *"Fidufosyga"*[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el juez decretará los medios de convicción que

[1] CD y Acta de Audiencia, Folios 17 a 19.
[2] CD Folio 19.

resulten conducentes y necesarios para establecer la realidad de los hechos materia del proceso, mientras que, el artículo 53 del ordenamiento en cita, faculta al funcionario para *"rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito"*.

En el *examine*, se procura el pago de perjuicios ocasionados por el rechazo de 188 recobros por la prestación de servicios médico asistenciales no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – hoy Plan de Beneficios –, conforme a las glosas impuestas en el proceso de auditoría, gastos administrativos, intereses y, costas[3].

Las empresas integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga solicitaron el testimonio de María Esperanza Rozo Gómez, negada por el operador judicial de primer grado al considerarlo innecesario y superfluo en el esclarecimiento del litigio.

Cabe precisar, que en asuntos del trabajo son admisibles todos los medios de persuasión establecidos por la ley, siendo deber del juez decretar los que resulten conducentes y necesarios, además, de interpretar los fundamentos y pretensiones de la demanda sometida a su análisis para garantizar la prevalencia del derecho sustancial[4].

Bajo este entendimiento, de acuerdo con los términos fácticos y jurídicos de la controversia, el testimonio de María Esperanza Rozo

---

[3] Demanda y CD Folio 19 –Fijación del litigio –.
[4] CSJ, Sala Laboral Sentencias 42613 de 05 de noviembre de 2014 y 48078 de 18 de noviembre de 2015.

Gómez resulta innecesario, inconducente y, superfluo, en tanto, lo que pretende probar se puede acreditar con otros elementos de convicción como las documentales aportadas. Siendo ello así, se confirmará la providencia impugnada. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto impugnado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ENRIQUE ROJAS HERRERA CONTRA EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. Y AGREGADOS TETUAN S.A.S., COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS 2014.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por el demandante e Ingeniería de Vías S.A.S., revisa la Corporación el auto de fecha 25 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, que resolvió las excepciones previas propuestas[1].

[1] Documentos 13 y 14: Acta de Audiencia y Audio.

RECURSOS DE APELACIÓN

Inconformes con la decisión anterior, la parte actora e Ingeniería de Vías S.A.S., interpusieron sendos recursos de apelación[2].

El demandante en resumen expuso, que para no entorpecer el proceso, podía conferir poder para demandar a la sociedad Equipos y Triturados S.A.S., pues, claramente las enjuiciadas *"tienen relación laboral, conforme lo que se ha dicho"*, sin que puedan prosperar las excepciones previas propuestas, tampoco se han afectado los derechos de defensa y contradicción a esa sociedad, ya que, se encuentra representada por curadora *ad – lítem.*

Ingeniería de Vías S.A.S. en suma arguyó, en lo atinente a las excepciones previas de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales e, indebida representación del actor, que el escrito inicial carece de fundamentos y razones de derecho, incumpliendo la exigencia del artículo 25 – numeral 8 del CPTSS, asimismo, se demanda a una sociedad *sui generis,* Consorcio Vías y Equipos 2014, sin aportar el acuerdo o contrato consorcial en que conste quienes lo conforman, advirtiendo que la compañía Equipos y Triturados S.A.S. no ha hecho parte de él, tampoco se otorgó facultad para convocarla a juicio. Respecto de los medios exceptivos de indebida representación de la parte demandante, falta de legitimación en la causa por pasiva e, inexistencia de la demandada, se debe tener en cuenta que en el poder se indica que se confiere para demandar a *"Ingienieria (sic) de Vías S.A.S."*,

[2] Documento 14: Audio.

mientras que en el *libelo incoatorio* se nombró a Ingeniería de Vías S.A., que no corresponde a un simple error mecanográfico, además, confrontado el certificado de existencia y representación legal allegado, con la certificación expedida por CONFECÁMARAS, se evidencia que no existe la sociedad *"Ingienieria (sic) de Vías S.A."*; se debe imponer condena en costas al actor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala se remite a los términos contenidos en los artículos 74[3] y 100[4] del CGP.

En el *examine,* se procura el reintegro del actor a un cargo de igual o mejores condiciones a las que venía desarrollando, con el pago de la sanción prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, salarios, aportes a seguridad social, costas, ultra y extra *petita*.[5]

Ingeniería de Vías S.A.S. propuso las excepciones previas de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales – razones de derecho y anexos de la demanda –, indebida representación del accionante, inexistencia de la demandada y, falta de legitimación en la causa por pasiva – *"Ingeniería (sic) de Vías S.A.S."* –[6].

---

[3] ARTÍCULO 74. PODERES. *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*

[4] ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 3. Inexistencia del demandante o del demandado. 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".*

[5] Documento 01: Folio 115.

[6] Documento 01: Folios 173 a 174.

En lo atinente a ineptitud de demanda por falta de requisitos formales, cumple precisar que las excepciones previas son medios con que cuenta el enjuiciado para proponer reparos al trámite procesal surtido, que a su vez obliga a sanear el proceso, incluso a terminarlo cuando el error se torne insuperable, lo que no ocurre en el asunto, pues, el escrito inicial cuenta con un acápite denominado *"Fundamentos de derecho"*, que cumple la exigencia del artículo 25 – numeral 8 del CPTSS, regla jurídica que no exige ritualidad alguna. Y, aunque el artículo 26 – numeral 4 *ejusdem*, requiere que se aporte como anexo de la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica que actúe en juicio, su parágrafo permite ante la imposibilidad de aportarla, afirmarlo bajo juramento *"que se entenderá prestado con la presentación de la demanda"*, sin que tal circunstancia pueda ser causal de devolución, en consecuencia, en estos aspectos se confirmará el auto apelado.

Respecto a las excepciones de indebida representación del demandante, inexistencia de la demandada y, falta de legitimación en la causa por pasiva, estas se soportan en la supuesta falta de poder para demandar a las sociedades Ingeniería de Vías S.A.S. y Equipos y Triturados S.A.S. y, la inexistencia de *"Ingieniería (sic) de Vías S.A.S"*.

En ese orden, al *sub judice* se aportó poder especial conferido por Rojas Herrera para iniciar, tramitar y, llevar hasta su terminación proceso ordinario laboral contra Agregados Tetuan S.A.S. e Ingenierías (sic) de Vías S.A.S.[7], sin que dicho mandato hiciera alusión a la compañía Equipos y Triturados S.A.S., tampoco que estas sociedades

[7] Documento 01: Folio 1.

hicieran parte del Consorcio Vías y Equipos 2014, como sí se anotó en el *libelo incoatorio,* surgiendo evidente la insuficiencia del poder otorgado y su falta de determinación e identificación de las sociedades que integran la parte convocada, configurándose carencia de poder para llamar a juicio a Equipos y Triturados S.A.S., situación que no puede ser ahora saneada con el otorgamiento de un nuevo poder que la incluya, que constituiría una reforma a la demanda inicial, por cuanto sería extemporánea, en los términos del artículo 28 del CPTSS[8], lo que impone confirmar en este tema la decisión censurada.

Ahora, si bien en el poder se enunció como demandada a *"INGENIERÍAS (sic) DE VÍAS S.A.S. (...) NIT 8100186228"*[9] y, en el encabezado del *libelo incoatorio* a *"INGIENIERÍA (sic) DE VÍAS S.A.S. (...) NIT 800.186.228–2"*[10], en el capítulo de pruebas allegadas se anotó *"Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA DE VIAS S.A.S."*[11], documento que corresponde a Ingeniería de Vías S.A.S. con NIT Nº 800.186.228 – 2, sociedad contra quien se admitió la demanda[12], fue notificada en debida forma[13] y, contestó el *libelo*[14], en este orden, lo ocurrido sí fue un error puramente mecanográfico, en tanto, el sujeto procesal convocado fue el que acreditó el actor con las pruebas allegadas, siendo ello así, también en este tema se confirmará el auto apelado. Sin costas en la alzada.

---

[8] ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001> (...) *"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso".*

[9] Documento 01: Folio 1.

[10] Documento 01: Folio 112.

[11] Documento 01: Folio 116.

[12] Documento 01: Folios 126 a 129.

[13] Documento 01: Folios 169 a 170.

[14] Documento 01: Folios 171 a 180.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto apelado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO CONTRA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. –EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por la demandante, revisa la Corporación el auto de fecha 01 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, que negó las medidas cautelares solicitadas, por considerar, que sin desconocer el

estado de liquidación en que se encuentra la convocada, en el *examine* no se configuran los presupuestos del artículo 85 A del CPTSS[1].

RECURSO DE APELACIÓN

La censura en resumen adujo que no entiende la calificación que le dio la demandada en el proceso de liquidación, lo pretendido es una acreencia laboral, pero, nada garantiza que ante una decisión condenatoria en firme, existan bienes para su cumplimiento, además, vendidos sus bienes se desconoce lo que la enjuiciada hará con ese dinero[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 85 A del CPTSS, adicionado por la Ley 712 de 2001, *"...Cuando el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandando se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar...".*

[1] CD Folio 2, Documentos 19 y 21.
[2] CD Folio 2, Documento 19.

El precepto en cita procura garantizar el cumplimiento de las condenas que se impongan, así como evitar dilaciones y trámites en el reconocimiento y pago de acreencias laborales, mediante la imposición de caución.

Cumple precisar, que al analizar la exequibilidad del artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que adicionó el artículo 85 A del CPTSS, la Corte Constitucional en Sentencia C – 043 de 2021[3], explicó que en la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria se pueden invocar las medidas cautelares innominadas previstas en el artículo 590 literal c, numeral 1 del CGP, para procesos declarativos.

No fue objeto de discusión que el Centro Nacional de Oncología S.A. se encuentra en proceso de liquidación, según consta en su certificado de existencia y representación legal[4].

Con arreglo al artículo 245 del Código de Comercio *"Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo. En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario."*

---

[3] Sentencia C-043 de 25 de febrero de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[4] CD Folio 2, Documento 03.

La reserva referida en la norma anterior, tiene por finalidad cubrir las obligaciones contingentes, es decir, aquellas que aunque no son un derecho cierto, existe la posibilidad de que lo sea, por ende, la ley obliga al liquidador a hacerla, so pena de verse abocado a responsabilidades, no solo frente a los asociados sino frente a terceros por los perjuicios causados ante vulneración o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, artículo 255 *ibídem*. En este orden, dentro del proceso de liquidación de la sociedad demandada, la ley previó garantías para aquellas obligaciones que en cuanto a su existencia y exigibilidad aún no han sido determinadas, pero que pueden eventualmente afectar el patrimonio de la sociedad, como lo que pretende la demandante, siendo ello así, en el *examine*, no son procedentes las medidas cautelares solicitadas. En consecuencia, se confirmará la decisión censurada. Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el proveído impugnado con arreglo a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO.- ACUMÚLESE el presente cuaderno al de la apelación de la sentencia. Sin costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE DECISIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ DE CRIOLLO CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VINCULADO EN CALIDAD DE LITIS CONSORCIO NECESARIO JOSÉ ANTONIO CRIOLLO VERGARA.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), surtido el traslado previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

PROVIDENCIA

Al conocer la apelación interpuesta por el vinculado en condición de *litis* consorcio necesario, revisa la Corporación el auto de fecha 09 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de

Bogotá, que negó su intervención como interviniente *ad – excludendum*[1].

RECURSO DE APELACIÓN

La censura adujo que si bien dentro del proceso acude como un tercero interesado en sus resultas, siendo obligatoria su vinculación, en nada difiere de su intervención como tercero *ad – excludendum* frente al intereses jurídico que le asiste, así como el de la actora, pues, ante un eventual reconocimiento de la pensión de sobrevivientes estaría obligado a devolver saldos, siendo preciso hacer uso de los medios de defensa, ratificando *"su no interés en obtener la pensión"*; además, el CGP no establece término para que el tercero interviniente ejerza la defensa de sus intereses[2].

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala se remite a lo dispuesto por los artículos 61[3] y 63[4] del CGP, así como a lo explicado por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que, el *litis* consorcio se debe tener como necesario cuando no fuere posible

---

[1] CD Folio 3, Acta de Audiencia Folios 237 a 238 y Audio 09-03-2020.
[2] CD Folio 3, Audio 09-03-2020.
[3] ARTÍCULO 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...) Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
[4] ARTÍCULO 63. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

proferir la sentencia, si no es en presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues, de resultar excluido alguno o algunos de quienes debieran quedar afectos por ella, ésta no estaría llamada a lograr su eficacia, con lo cual no adquirirá las características de inmutabilidad y definitividad propias a su firmeza, dado que, frente a aquél o aquéllos no contará con oponibilidad alguna[5].

La Corporación en cita ha adoctrinado que en tratándose de la pensión de sobrevivientes, la intervención *ad excludendum* es la forma de vinculación adecuada cuando se discute la prestación entre el cónyuge supérstite y la compañera o compañero permanente y, sin que previamente se haya reconocido a uno de ellos[6], aclarando que el hecho de tener la vinculación como *litis* consorte necesario, no impediría la firme intención de oponerse a la prosperidad de las pretensiones y, solicitar a su favor la prestación en disputa, en cuyo caso, en esa dirección se debe analizar la controversia[7].

En el *examine,* Blanca Cecilia Hernández de Criollo pretende la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hija Leidi Viviana Criollo Hernández[8]; mediante comunicación de 08 de abril de 2015, PORVENIR S.A. hizo devolución de saldos a José Antonio Criollo Vergara – Padre – y a Blanca Cecilia Hernández de Criollo – Madre –, en cuantía de $16´581.746.00, correspondiéndole a cada uno el 50%[9].

---

[5] CSJ, Sala Laboral, Sentencia 59027 de 01 julio de 2015. M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas.
[6] CSJ SL 11862, 24 jun. 1999, SL 759-2018 y SL 223-2020, criterio recientemente reiterado en decisión de Radicado Nº 76698 de 03 de marzo de 2021, M.P. Iván Mauricio Lenis Gómez.
[7] CSJ. Radicado Nº 76698 de 03 de marzo de 2021
[8] CD Folio 3, Archivo 01, página 10.
[9] CD Folio 3, Archivo 01, página 130.

Siendo ello así, no se cumplen los supuestos de los precedentes señalados para tener a José Antonio Criollo Vergara, como interviniente *ad – excludendum*, sino como lo ordenó esta Sala en actuación de 23 de mayo de 2018[10], en calidad de *litis* consorcio necesario, pues, en caso de que proceda la pensión de sobrevivientes, se debe ordenar la restitución de la devolución de saldos, en tanto, se entiende otorgada a título provisional, como lo ha explicado la jurisprudencia. En consecuencia, se confirmará la providencia censurada. Sin costas en la alzada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto impugnado, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

[10] CD Folio 3, Archivo 01, páginas 157 a 161.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

60

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
-SECRETARÍA-

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

H. MAGISTRADO
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Paso a su Despacho el expediente **No. 11001310501720170081301,** informándole que el apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) vía correo electrónico, manifiesta que desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación.

Sírvase proveer.

LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que le asiste facultad para ello y cumple con lo exigido en los artículos 314 y subsiguientes del C.G.P.

En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LPJR

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

A U T O

RAD.	:	17 2021 00013 01
RI.	:	A-668-21
DE	:	YESENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA.
CONTRA	:	SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. - MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días, del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a resolver, el recurso de apelación **interpuesto por el apoderado de la parte demandante,** contra el auto proferido el **06 de**

abril de 2021, por el **JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante el cual, admitió la demanda, ordenó su notificación personal a las demandadas, y, rechazó de plano la solicitud de medida cautelar, de que trata el artículo 85 A del C.P.T.S.S., presentada por la parte demandante.

A N T E C E D E N T E S

La señora **YESENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda en contra de **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. - MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, para que, mediante los trámites de un proceso ordinario laboral, y, en sentencia definitiva que ponga fin a la instancia, se declare la unidad de empresa entre las demandadas, así como la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la demandante; y, en consecuencia, se ordene el pago de las acreencias laborales e indemnizaciones correspondientes.

Igualmente, solicitó decretar, como medidas cautelares, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad o posesiones de las demandadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T.S.S.; así como, el embargo de las cuentas bancarias a nombre del grupo empresarial demandado, en aras de no hacer nugatoria la acción judicial presentada.

Por auto del 19 de febrero de 2021, el Juez de primera instancia, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término legal para subsanarla.

DECISIÓN IMPUGNADA

Subsanada la demanda, dentro del término legal, por auto del 6 de abril de 2021, el a-quo, la admitió, ordenando su notificación personal a las demandadas; y, rechazó de plano la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 85 A del C.P.T.S.S., pues, no se indican las situaciones fácticas, ni se acompañó prueba que brinde certeza de la ejecución de actos o maniobras de las demandadas, tendientes a insolventarse o impedir el cumplimiento de sus obligaciones; además, la norma en mención, sólo contempla la posibilidad que las demandadas constituyan una caución judicial, por lo que, no seria posible decretar las medidas cautelares solicitadas.

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme el apoderado de la demandante, con la decisión de instancia, interpone el recurso de apelación, para que se revoque la decisión del Juez de primera instancia, y, en su lugar, se decreten las medidas cautelares solicitadas, ya que, dentro del proceso, se encuentra más que justificada la necesidad de decretarlas, pues, las demandadas, pese a reiterados requerimientos de la trabajadora, se han sustraído del pago las obligaciones laborales a su favor; que, contra las aquí demandadas, se han presentado múltiples acciones judiciales, en todo el país, por lo que, de ser condenadas, deberán responder por cuantiosas obligaciones; que, es de publico conocimiento, que las aquí accionadas, de manera sistemática, han incumplido con el pago de sus obligaciones financieras; que, las accionadas son objeto de investigación administrativa, por parte de la Superintendencia de Salud, dada la crisis que causó el Grupo Saludcoop; que, tanto la Procuraduría General de la Nación, como el Ministerio de Trabajo, se han pronunciando en diferentes oportunidades

respecto al incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de ESIMED, y del grupo empresarial demandado, lo que justifica el decreto de las medidas cautelares, ante la evidente posibilidad de sustraerse del pago de las obligaciones que se le impongan.

ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, de fecha 6 de julio de 2021, visto a folio 3 del expediente, la parte demandante, dentro del término establecido en el Decreto 806 de 2020, presento por escrito, vía correo electrónico, sus alegaciones; la parte demandada, guardó silencio al respecto.

PROBLEMA JURIDICO

Analizadas las presentes diligencias, de acuerdo con la situación fáctica planteada, tanto en la providencia impugnada como en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, considera la Sala, que el problema jurídico a resolver, se centra en establecer, si la decisión del Juez de Primera instancia, se ajusta a derecho, al rechazar de plano la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la demandante, con fundamento en el artículo 85 A del C.P.T.S.S.; lo anterior con miras a **CONFIRMAR** o **REVOCAR PARCILAMENTE** el auto impugnado.

PREMISA NORMATIVA

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala privilegia como preceptos normativos los siguientes:

El **artículo 85 A del C.P.T.S.S.,** respecto las medidas cautelares en proceso ordinario, establece que: *"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de*

acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. ***Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente****, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden." (Resaltado fuera de texto).

La **sentencia C-043 de 2021 de la Corte Constitucional,** que declaró exequible de forma condicionada el artículo 85A del C.P.T.S.S, en el entendido que, en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pueden también invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c) del numeral 1, del artículo 590 del CGP.

El **artículo 42 del C.P.T.S.S.,** señala: *"...las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad."*

El **artículo 46 del C.P.T.S.S.**, establece *"las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro..."*

El **artículo 29 de la Constitución Política**, señala el derecho al debido proceso y de defensa.

Descendiendo al caso bajo examen, del análisis conjunto de las presentes diligencias, así como del sentido y alcance del cuadro normativo citado en precedencia, fácil resulta concluir a la Sala, que la providencia del Juez de primera instancia, habrá de **REVOCARSE PARCIALMENTE**, en cuanto

rechazó de plano la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante; si se tiene en cuenta que el a-quo, omitió dar aplicación, en estricto sentido, a lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T.S.S., al prescindir el estudio de la medida, dentro de la audiencia a que alude el inciso segundo del artículo 85 A del C.P.T.S.S., según el cual, una vez recibida la solicitud, se citará inmediatamente, mediante auto, dictado por fuera de audiencia, a audiencia especial que se surtirá al quinto día hábil siguiente, oportunidad dentro de la cual el Juez, analizará o estudiará la viabilidad o no de la medida cautela, infringiendo con su actuar el a- quo, las reglas del debido proceso al rechazar de plano la solicitud de medidas cautelares; razones más que suficientes para REVOCAR PARCIALMENTE el auto impugnado, ordenando a Juez, dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del citado artículo 85 A del C.P.T.S.S.

En los anteriores términos queda resuelto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

COSTAS
Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto apelado, de fecha 6 de abril de 2021, proferida por el Juez 17 Laboral del Circuito de Bogotá, en cuanto rechazó de plano la petición de medidas cautelares solicitada por la parte actora; en consecuencia, se ordena al Juez de Primera instancia, dar trámite a la solicitud de medidas cautelares peticionadas por la parte actora, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 85A del C.P.T.S.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia impugnada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

-331-

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

A U T O

Rad.	**:**	Ejecutivo 29 2017 00064 02
RI	**:**	A-667-21
De	**:**	JUAN DAVID ESPINOSA CARRILLO.
Contra	**:**	AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA.

En Bogotá D.C., a los seis (6) días, del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a resolver, el recurso de apelación **interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada,** contra el auto proferido el **25 de febrero de 2021**, por la **JUEZ 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante el cual, por fuera de audiencia, decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

A N T E C E D E N T E S

El señor **JUAN DAVID ESPINOSA CARRILLO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, contra **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA**, para hacer efectivas las condenas impuestas mediante sentencia

de segunda instancia, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el 18 de julio de 2019 (Fol. 251).

Por auto del 29 de enero de 2020, la Juez de instancia, libró mandamiento de pago, el cual fue notificado mediante anotación en el estado, conforme a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. (Fol. 275); mediante memorial de fecha 5 de febrero de 2020, la ejecutada, propuso como excepción, la que denominó extinción de la obligación. (Fol. 276 a 277).

El 20 de febrero de 2020, la parte ejecutante, solicita el embargo de las sumas de dinero que la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC, pague a la ejecutada, por cualquier concepto de negocios que mantengan, incluyendo la subcontratación de servicios técnicos aeronáuticos realizado por la CIAC, dentro del marco de cualquier convenio que esté ejecutado con el Ministerio de Defesa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana (Fol. 279).

Por auto del 7 de julio de 2020, la Juez de primera instancia, ordenó correr traslado al ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada, y, previo a resolver la medida cautelar solicitada por el actor, dispuso que debía prestar el juramento de rigor (Fol. 280).

En escrito presentado, mediante correo electrónico el 10 de julio de 2020, la parte ejecutante, se opuso a la prosperidad de la excepción propuesta por la ejecutada. (Fol. 282 a 283).

En audiencia celebrada el 25 de febrero de 2021, el a-quo declaró no probada la excepción, propuesta por la ejecutada **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA - ALAS**; ordenando seguir adelante con la ejecución; notificada en estrados la anterior decisión, el apoderado de la parte ejecutante, solicito a la juez de instancia, pronunciarse respecto a la medida cautelar solicitada, a lo que ella manifestó que, la misma sería resuelta mediante auto, que se notificaría por anotación en el estado, al día siguiente de la audiencia. (Fol. 296 a 299).

DECISION IMPUGNADA

Por auto del 25 de febrero de 2021, notificado mediante anotación en el estado del 26 de febrero de 2021, proferido por fuera de audiencia, la Juez de primera instancia, decretó la medida cautelar, en los términos solicitados por el ejecutante, en memorial del 20 de febrero de 2020 (Fol. 300).

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme el apoderado de la ejecutada, con la anterior decisión de instancia, interpuso recurso de apelación, argumentando que, al finalizar la audiencia del 25 de febrero de 2021, y conceder el recurso de apelación, interpuesto dentro de la misma, en el efecto suspensivo, el a-quo, perdió competencia para decretar las medidas cautelares que ordenó, por fuera de esa audiencia, a través del auto recurrido, ya que, en los términos del numeral 1 del artículo 323 del C.G.P., la competencia que conserva, es sólo para conocer todo lo relacionado con las medidas cautelares practicadas, no para decretar nuevas medidas; además, tal medida no es procedente, pues, AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA, emite factura electrónica a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA S.A. -CIAC, por los servicios prestados, por lo que, la medida cautelar solicitada debería ser secuestro y no embargo, dado que las facturas son bienes muebles; y, en todo caso, no se podrían embargar bienes de terceros, que no han entrado en el patrimonio de la ejecutada. (Fol. 302 a 303).

Por auto del 23 de marzo de 2021, la Juez de primera instancia concedió la apelación interpuesta contra el auto que decretó las medidas cautelares, en el efecto suspensivo (Fol. 304).

ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de junio de 2021, visto a folio 312, la parte ejecutante, dentro del término

establecido en el Decreto 806 de 2020, presento por escrito, vía correo electrónico, sus alegaciones; la parte ejecutada, guardó silencio al respecto.

PROBLEMA JURIDICO

Analizadas las presentes diligencias, de acuerdo con la situación fáctica planteada, tanto en la providencia impugnada como en el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada **AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA – ALAS LTDA**, estima la Sala, que el problema jurídico a resolver, se centra en establecer, si se ajusta a derecho, la decisión de la Juez de Primera instancia, que decretó la medida cautelas solicitada por la parte ejecutante; lo anterior con miras a **CONFIRMAR** o **REVOCAR** la providencia impugnada.

PREMISA NORMATIVA

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala privilegia como preceptos normativos los siguientes:

El **numeral 7 del artículo 65 del C.P.T.S.S.,** relacionado con la procedencia del recurso de apelación contra el auto que decide sobre medidas cautelares.

El **numeral 1 del artículo 323 del C.G.P.,** indica que el recurso de apelación, podrá concederse en el efecto suspensivo, caso en el cual, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

El **artículo 101 del C.P.T.S.S.,** indica que, solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles

o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

El **artículo 102 del C.P.T.S.S.**, señala que, en el decreto de embargo o secuestro, el Juez señalará la suma que ordene pagar, citará el documento que sirva de título ejecutivo y nombrará secuestre, si fuere el caso.

Los **artículos 305 y 306 del C.G.P**., aplicables por remisión normativa, en materia laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., establecen que una vez ejecutoriadas las sentencias, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, podrá exigirse su ejecución, ante el juez de conocimiento, para que éste adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia.

El **artículo 599 del C.G.P.**, indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El **numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.**, establece que para efectuar el embargo de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado; si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho; al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del

crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

Descendiendo al caso bajo examen, del análisis conjunto de las presentes diligencias, así como del sentido y alcance del cuadro normativo citado en precedencia, fácil resulta concluir a la Sala, que la decisión de la Juez de Primera Instancia, habrá de **CONFIRMARSE,** por ajustarse a derecho; si se tiene en cuenta que, por disposición de lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 del C.G.P., la Juez, conserva la competencia para conocer y decidir de las medidas cautelares que se soliciten dentro del curso del proceso, a pesar de haber sido apelada la decisión que declaró no probadas las excepciones propuestas por la accionada y ordenó seguir adelante con la ejecución, como en el caso que nos ocupa; pues, la citada norma no restringe, de forma expresa, su competencia respecto del decreto y practica de medidas cautelares, solo a las ya decretadas, como erradamente lo pretende hacer ver el recurrente; resultando procedente la medida de embargo que decretó el a-quo, sobre los dineros que por cualquier concepto le adeude la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA S.A. –CIAC, a la ejecutada, pues, en ningún momento se decretó el embargo de títulos valores específicos, sino de los créditos, que por cualquier concepto le adeude dicha Corporación a la ejecutada; en ese orden de ideas, no encuentra la Sala reproche alguno a la decisión del a-quo, razón por la cual se **CONFIRMARÁ** el auto impugnado, por encontrarse ajustado a derecho.

En los anteriores términos queda resuelto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **CONFIRMAR** el auto apelado, de fecha 25 de febrero de 2021, proferido por la **Juez 29 Laboral del Circuito de Bogotá**, por medio del cual declaró no probada la excepción de extinción del derecho, propuesta por la parte ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

Exp. No. 000 2021 00029 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE LOS JUZGADOS VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No obstante de que el expediente de la referencia fue repartido desde el 22 de enero de la presente anualidad, ante los reiterados requerimientos telefónicos al juzgado de origen, tan solo en la fecha se recibió y se tuvo acceso el expediente digitalizado con radicado 022 2017- 00227, promovido por Julio Cesar López Delgado contra Hospital de Meisen II Nivel ESE, con el fin de dirimir conflicto negativo de competencia, entre los Juzgados Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda. Sin embargo de entrada observa que no se trata de una controversia surgida entre dos despachos judiciales de la misma jurisdicción, sino entre dos órganos de diferente jurisdicción, esto es, entre la ordinaria en la especialidad laboral y de la seguridad social, y la contencioso administrativa.

Así, no es esta, la corporación competente para pronunciarse sobre el particular, sino la Honorable Corte Constitucional, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el

artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015[1]*. En su momento, la Corte consideró que asumiría esta competencia a partir de que "la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura haya cesado de manera definitiva en el ejercicio de sus funciones"*[2]*, lo cual ocurrió el pasado 13 de enero con la posesión de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*[3]*. Por lo tanto, a partir de ese momento, corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse acerca de los conflictos de jurisdicciones.*

En virtud de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

R E S U E L V E

Primero.- ordenar la remisión de las diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para lo pertinente.
Segundo.- Comuníquese se lo decidido a las partes y a los despachos judiciales en controversia.

Notifíquese y Cúmplase.

g

---

[1] "*ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: […] || 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones*".
[2] Corte Constitucional, Auto 218 de 2015. Adicionalmente, en este se indicó que "*es claro que, por virtud de lo previsto en el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, la atribución para conocer de los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones quedó radicada en cabeza de la Corte Constitucional. No obstante, en obedecimiento a lo dispuesto en el parágrafo transitorio 1º del artículo 19 del referido acto legislativo, en el que se adoptaron medidas de transición que dieron continuidad a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dicha atribución sólo podrá ser ejercida por la Corte Constitucional, una vez la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura haya cesado de manera definitiva en el ejercicio de sus funciones, momento en el cual los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones deberán ser remitidos a la Corte Constitucional en el estado en que se encuentren*".
[3] Constancia del 2 de febrero de 2021, suscrita por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en la que se indica "*[e]l Congreso de la República en sesión del 2 de diciembre de 2020, eligió a los Honorables Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, quienes se posesionaron el día 13 de enero de 2021, ante el Presidente de la República Doctor Iván Duque Márquez, fecha en la cual inició el funcionamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*".

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00789 01 JUZ 12.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO YESID MOJICA OCAMPO CONTRA NUEVA EPS S.A. Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00290 01 JUZ 12.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE SAMUEL HERNANDEZ CORONADO CONTRA JOSE JULIAN RODRIGUEZ GALINDO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2013 00726 02 JUZ 22.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JOSE GUILLERMO OSORIO QUIROGA CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÒN DE INVALIDEZ.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00034 01 JUZ 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE GABRIEL ANTONIO MELO PEREZ CONTRA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00771 01 JUZ 18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE GILMA ROCIO ROBLES RODRIGUEZ CONTRA AVIANCA S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00023 01 JUZ 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE CRISTIAN JEFERSON TRIANA LOPEZ CONTRA TERPEL S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00626 02 JUZ 26.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE STELA ROMERO PERDOMO CONTRA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00070 01 JUZ 28.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE KELIS JOHANA CONTRERAS HERNANDEZ CONTRA GO STORE S.A.S.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00722 01 JUZ 21.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LINA PATRICIA HENAO INFANTE CONTRA CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00146 01 JUZ 27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE GERSON CASTAÑEDA PELAEZ CONTRA LOGISTRANSPORT BOGOTA LTDA EN LIQUIDACION.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00014 01 JUZ 29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE OSCAR ALEXANDER YARA USECHE CONTRA INDUMAN´S.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00352 01 JUZ 25.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ALVARO BOLAÑOS FONSECA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00584 01 JUZ 22.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JUAN MARTIN TORRES GUTIERREZ CONTRA HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00265 01 JUZ 16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ANA CECILIA RAMIREZ RINCÓN CONTRA HOTEL CALLE 75.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00866 01 JUZ 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JAIRO LOZANO CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00245 01 JUZ 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE HUMBERTO DE JESUS GUZMAN IBAÑEZ CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00336 01 JUZ 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

] Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA PATRICIA SILVA APARICIO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00018 01 JUZ 24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS CHAPARRO ACEROS T&S TEAM SERVICES SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00029 01 JUZ 24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LUCILA ZAMBRANO CHAPARRO CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00603 01 JUZ 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE BERENICE ROMERO CABALLERO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00102 01 JUZ 16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LUZ MARINA PALACIOS ALONSO CONTRA MELODY FLOWERS SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00653 02 JUZ 16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ANGEL IVAN OTALORA BELTRAN CONTRA LUIS ALFREDO CALDERON MANCERA Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00501 01 JUZ 9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JUSTINO CASTRO CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00706 01 JUZ 23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LILIANA MELO MERIDA CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00282 01 JUZ 27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ERIKA TATIANA LOPEZ TORRES CONTRA PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00253 01 JUZ 27.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA YOLANDA RAMIREZ MONTOYA CONTRA CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020 00011 01 JUZ 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JAIME GARCIA FLOREZ CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00379 01 JUZ 39.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ELIAS CASTILLO CONTRERAS CONTRA R.C.N. TELEVISION S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00039 01 JUZ 28.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LAURA MARIA HERNANDEZ GARCIA CONTRA GRUPO ÉXITO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00356 01 JUZ 26.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE SONIA ISABEL DURANGO ROSERO CONTRA PORVENIR S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015 01103 02 JUZ 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS CONTRA LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00468 01 JUZ 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA ELIZABETH BARRIOS CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00908 01 JUZ 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JESUS ANTONIO MENESES OTAVO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00615 01 JUZ 24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCIA CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00379 01 JUZ 33.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE HERNÁN AUGUSTO ARISTIZABAL GARCIA CONTRA COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00568 01 JUZ 28.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE NORMA ROCIO GARCIA TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00538 01 JUZ 23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JHON JAIME HERNANDEZ ROMERO CONTRA COOBUS SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020 00011 01 JUZ 31.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ANGEL RAMON LOPEZ DIAZ CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00014 01 JUZ 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE YINEDT VARGAS LOPEZ CONTRA IQ OUTSOURCING SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2016 00598 01 JUZ 29.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE RAUL ROMERO SANDOVAL CONTRA TRANSMETA SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00449 01 JUZ 38.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO ADOLFO ELIECER SARMIENTO PARRA CONTRA MERCADO ZAPATOCA S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00660 01 JUZ 32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE DANNY DANIEL GÓMEZ PULIDO CONTRA SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00243 01 JUZ 32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE MARY CLARA FERNÁNDEZ GIL CONTRA OPERADORES HOTELEROS FJ UNIDOS SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00473 01 JUZ 38.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ADRIANA VANESSA GONZÁLEZ DÍAZ CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00553 01 JUZ 32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JENNY MARCELA IGUARAN OLAYA CONTRA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00059 01 JUZ 38.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LUCILA BOLIVAR ALFARO CONTRA CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de COLPATRIA S.A. hoy PORVENIR S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE MARÍA CRISTINA TELLEZ FLOREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00153 01 JUZ 36.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE SERGIO ANTONIO CUELLAR PULIDO CONTRA DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO Y ORDOÑEZ UBERLANDIA SAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2016 00673 01 JUZ 26.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JOSE ARCADIO DIAZ CARRANZA CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de la AFP PORVENIR S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE SANDRA SOTO QUITIAQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de la AFP PORVENIR S.A, al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE FRANCY CECILIA BERNAL ROLDAN CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00020 01 JUZ 34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso en grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE AMELIA RAMIREZ MORERA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de la AFP PORVENIR S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE PATRICIA ARAQUE ARAQUE CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00625 01 JUZ 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE JUSTO ORTIZ SIERRA CONTRA COMPAÑIA GENERAL DE SEGURIDAD LTDA.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 00024 01 JUZ 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A.., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ALICIA ALAIS QUINTERO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar a la accionante válidamente vinculada al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de COLFONDOS S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE CARLOS TRUJILLO HERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017 00238 01 JUZ 34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LUZ ADRIANA VARELA ARIAS CONTRA CORPORACION NUESTRA IPS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00248 01 JUZ 38.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE PATRICIA KUNZEL HERNANDEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00526 01 JUZ 22.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LILIA ESPERANZA OSPINA SANCHEZ CONTRA OLD MUTUAL SA.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE LIGIA GIOMAR FARFAN QUEVEDO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de PORVENIR S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE VICTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE MARIA CRISTINA ROBAYO TIBAVIZCO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE AMANDA MEDINA BOCANEGRA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos de ley, se **ADMITE** el recurso de apelación. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE MIGUEL ANGEL GUERRA CASTAÑEDA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al no haberse impartido ninguna condena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, pues declarar al accionante válidamente vinculado al régimen de prima media con prestación definida, no implica ningún reconocimiento pensional y como la declaratoria de la nulidad de traslado de régimen se hizo en contra de PROTECCIÓN S.A., al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

PROCESO ORDINARIO DE ALVARO ERNESTO GOMEZ RUEDA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE LILIANA MARIA ZULUAGA HOYOS CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de ley, se **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos y se declara inadmisible el grado jurisdiccional de consulta concedido por el juez de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o varios sujetos procesales apelaron, el término será común para ellos. Los alegatos se remitirán con individualización de la parte que los interpone y el respectivo radicado al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de este Despacho: des05sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes. En todo caso las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con la citada disposición se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será escrito, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO ORDINARIO DE GRICELDA CASTRILLON MUÑOZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00418 02 JUZ 13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

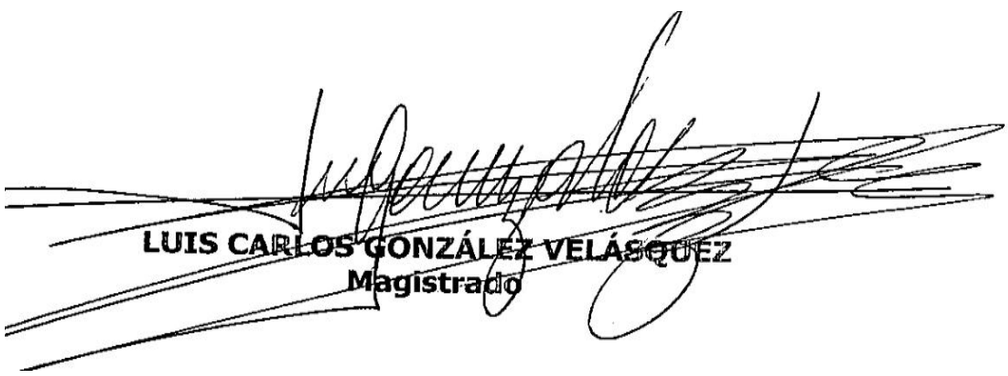

PROCESO ORDINARIO LUCY ESTELLA BARRIOS VARGAS CONTRA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO LABORAL No. 2016 00284 04 JUZ 07.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

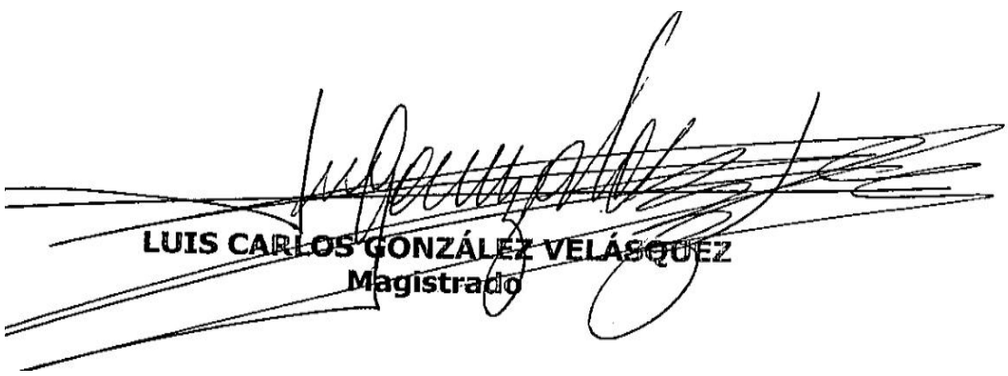

PROCESO DE JORGE ELIECER CASTILLO JARAMILLO CONTRA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA Y OTROS

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO DE MONICA LORENA OSPINA VELANDIA CONTRA BANCO W S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

PROCESO DE DIEGO ANDRES CASTILLO PEREZ CONTRA SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO LABORAL No. 2016 00506 01 Juz 18.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

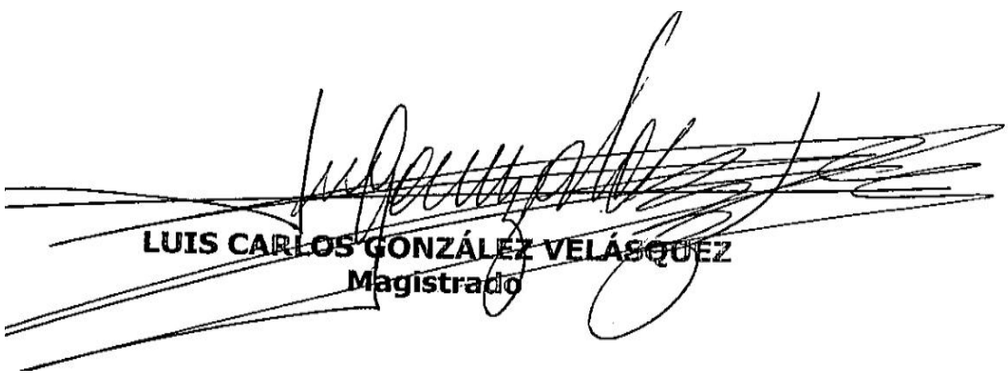

PROCESO DE PAR TELECOM Y OTROS CONTRA LUIS FRANCISCO RUEDA MALUENDAS.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO LABORAL No. 2017 00706 01 Juz 08.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

Bogotá D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se señala la hora de las **TRES (03:00 PM) DE LA TARDE** del día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual será escrita y será notificada por edicto, así mismo será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

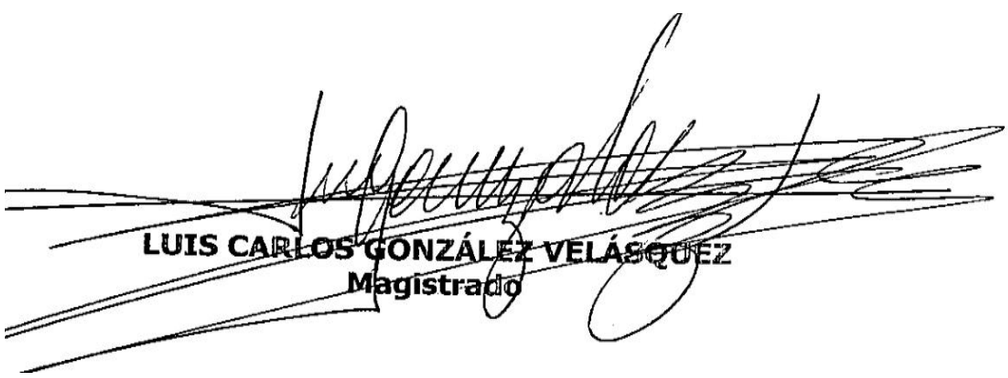

PROCESO DE LUIS A. DÍAZ CONTRA SINDICATO DE VOCEADORES DE PRENSA SINPRENLO.

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021